

ACTAS

DE LA

Comision Mista de Lejislacion Social

# Comision Mista de Lejislacion Social

---

---

# ACTAS

DE LA

## COMISION MISTA DE LEJISLACION SOCIAL

---

SESION 1.ª EN 28 DE DICIEMBRE DE 1921

Asistieron los Senadores señores: Briones, Concha don Juan Enrique, Errázuriz, Yáñez; y los señores Diputados: Edwards Matte don Ismael, Labarca, Maza e Irarrázaval don Eduardo.

Procede la Comision a constituirse y a indicacion del señor Maza, tácitamente aceptada, se designa para Presidente al señor don Eliodoro Yáñez y para vice-Presidente al señor don Ismael Edwards Matte.

---

El señor Presidente, despues de espresar sus agradecimientos a la Comision por la distincion con que se le ha honrado, manifiesta que hai conveniencia en precisar el alcance de las facultades de esta Comision que, en su sentir, no solo están limitadas al estudio de las cuestiones obreras sino tambien a todos aquellos problemas que afectan al bienestar de la colectividad y que deben ser objeto de la lejislacion social.

Los señores miembros de la Comisión concuerdan con el señor Presidente en la manera de apreciar las atribuciones de esta Comisión Mista.

En seguida usa de la palabra el señor don Juan E. Concha, y haciendo una rápida disertación sobre la cuestión obrera, espresa que, a su juicio, la Comisión debe abordar con preferencia y en primer término el estudio del contrato de trabajo.

Sobre esta materia se estiende el señor Senador en diversas consideraciones y da término a ellas, proponiendo:

1.º Que la Comisión despache separadamente las diversas cuestiones sometidas a su estudio.

2.º Iniciar los trabajos de la Comisión con el estudio del contrato de trabajo, conjuntamente con la ordenanza que reglamente el trabajo a domicilio.

Sobre este punto insinúa la conveniencia de oír, ántes de resolver, a industriales y obreros, lo que facilitaría la tarea de legislar, armonizando el interés de ámbos.

El señor Errázuriz manifiesta estar de acuerdo con las ideas manifestadas por el señor Concha. Disiente, sin embargo, en lo que se refiere a llamar al seno de la Comisión a obreros e industriales para que la impongan de aquellas medidas que la práctica aconseje adoptar.

Agrega el señor Senador que éste es un temperamento que, posiblemente, sería contrario a la buena marcha de las labores de la Comisión.

Recuerda, con este motivo, que la Comisión de la Honorable Cámara de Diputados que estudió el proyecto que creaba la Dirección Jeneral de Subsistencias adoptó este acuerdo, lo que sólo suscitó en su seno dificultades, sin que nunca las personas que fueron llamadas hubieren dado una idea que mereciera tomarse en consideración.

Estima de mayor utilidad pedir a la prensa dé publicidad a las materias de que la Comisión se ocupa, con la advertencia de que acepta colaboraciones sobre el particular.

De esta manera se promovería un debate público sobre cuestiones que directamente afectan a industriales y obreros, y del cual la Comisión podría sacar un gran provecho.

El señor Labarca, aceptando la idea del señor Errázuriz, cree que podría completarse mediante la formación de una minuta o encuesta que se sometería a las asociaciones obreras e industriales para que dieran respuesta a los puntos en ella esbozados.

Usa también de la palabra el señor Edwards, quien expresa que la Comisión de Legislación Social de la Honorable Cámara de Diputados acordó desglosar del Código del Trabajo para informarlos separadamente, los títulos I y II del libro III que, respectivamente, tratan de los Sindicatos Profesionales y de los Conflictos entre el Capital y el Trabajo.

Hace presente, también, que tiene en su poder tres ejemplares del Código del Trabajo anotados con las observaciones que ese proyecto ha merecido a la Compañía de Salitres de Antofagasta, a la Sociedad de Tierra del Fuego y a la Sociedad Union de Estucadores.

A indicación del señor Errázuriz se encarga al señor Presidente la confección de la minuta o tabla de las cuestiones que la Comisión debe estudiar y resolver.

Por último, se aprueba la indicación del señor Concha en la parte que se refiere a resolver separadamente los asuntos sometidos a la Comisión y a iniciar sus labores con el estudio del contrato de trabajo.

Finalmente, después de un breve cambio de ideas, se acuerda fijar como días de sesión los miércoles y jueves de cada semana, de 2 y media a 4 P. M.

Se levanta la sesión.

**Eliodoro Yáñez,**  
Presidente.

**F. Altamirano Z.,**  
Secretario.

---

---

## SESION 2.a EN 3 DE ENERO DE 1922

---

### Presidencia del señor Yáñez

Asistieron los señores Senadores: don J. E. Concha, don J. Errázuriz, don F. Huneeus; y los señores Diputados: don I. Edwards, Echavarría, don S. Labarca y don Tomas Ramírez Frias.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

---

El señor Presidente, refiriéndose al acuerdo adoptado en la sesion anterior, en órden a la presentacion de una minuta de las materias que deba tratar la Comision, manifiesta que no le ha sido posible precisar el alcance de ese acuerdo, pero creyendo interpretarlo y atendiendo al concepto que sobre estas materias tiene formado, estima conveniente fijar ciertas bases jenerales en el estudio y solucion de los problemas obreros, sin perjuicio de las preferencias que se acuerden dentro de ellas a cada materia particular. Estas bases son:

- 1.a Contrato del trabajo;
  - 2.a Condiciones de seguridad y salubridad en proteccion de los trabajadores;
  - 3.a Mejoramiento de la situacion económica del proletariado y recursos necesarios para resolver los problemas relacionados con su bienestar; y
  - 4.a Solucion de los conflictos entre el capital y el trabajo.
- Manifiesta, en seguida, que sobre estas bases jenerales, la

Secretaría ha formado la siguiente tabla de materias, que somete a la consideracion de la Comision :

- I. Contrato del trabajo ;
- II. Proteccion a los obreros de fábricas y talleres ;
- III. Proteccion a la infancia ;
- IV. Proteccion a los jóvenes obreros ;
- V. Proteccion a las obreras ;
- VI. Libreta o talon de salario ;
- VII. Seguro obrero ;
- Seguro por enfermedad ; por invalidez y de paro forzoso ;
- VIII. Pensiones por ancianidad y en favor de los deudos ;
- IX. Asistencia médica ;
- X. Cooperativas ; y
- XI. Tribunales de conciliacion y arbitraje .

El señor Ramírez encuentra que la proposicion del señor Presidente establece el orden lógico en que deben considerarse estas cuestiones, pero estima que habria conveniencia en dedicar atencion preferente a materias de interes mas inmediato, como ser la solucion de los conflictos del trabajo o de aquellos proyectos que no suscitan controversias doctrinarias, como seria la reglamentacion del trabajo de mujeres y niños, seguridad e higiene del trabajo en las fábricas, y algunas otras cuestiones de esta misma índole que propiamente son de simple reglamentacion .

Termina manifestando que insinúa esta idea en la creencia de que el propósito de la Comision no es el de despa- char en blok el Código del Trabajo, sino por partes, como ya lo proponia el Ministro que remitió ese proyecto a la Cámara .

El señor Edwards vice-Presidente, concuerda con las ideas espuestas por el señor Diputado, no obstante de aceptar la indicacion formulada por el señor Concha en la sesion anterior, para ocuparse en primer término del estudio del contrato del trabajo, ya que la Comision no tendria una base concreta para resolver los puntos a que se ha referido el señor Ramírez .

El señor Errázuriz pide se dé comienzo al estudio del con-

trato del trabajo y seguidamente se aborde el problema de los desocupados.

El señor Huneus propone que se tome como base el proyecto despachado por el Senado, atendida la circunstancia de que dicho proyecto ha salvado el primer trámite constitucional, de manera que la Comision podrá estudiarlo y modificarlo segun sean las opiniones que predominen en su seno, e informado, la Honorable Cámara de Diputados podria entrar inmediatamente a su discusion.

En seguida, con el propósito de facilitar la labor de la Comision, propone se designe una sub-Comision para que estudie los diversos proyectos relativos a habitaciones para obreros.

El señor Ramírez acepta esta idea y cree que seria útil adoptarla como norma jeneral y designar, en consecuencia, otras sub-Comisiones.

El señor Presidente, atendiendo la peticion formulada por el señor Huneus, propone para esa sub-Comision a los señores: Huneus, Edwards y Labarca.

Así queda acordado.

El señor Presidente, regularizando el debate, propone tomar como base de discusion el proyecto del Senado e irlo estudiando comparativamente con el Código del Trabajo.

Con este motivo, el señor Concha manifiesta que el estudio de este negocio en la forma insinuada por el señor Presidente, se prestaria a dificultades que podrian obviarse encomendando al Secretario este trabajo.

Seguidamente, se estiende en otras consideraciones y manifiesta que la mente del proyecto del Senado es establecer reglas jenerales en un mínimo de disposiciones, dejando a una ordenanza que dictará el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Estado, la atribucion de adoptar estas disposiciones jenerales a las distintas industrias y localidades.

El señor Ramírez, por su parte, no acepta el criterio de legislar para una parte de los trabajadores; por el contrario, estima que la legislacion del trabajo debe referirse a todos los asalariados y a todas las industrias para las cua-

les deben establecerse reglas jenerales, cualesquiera que sean sus modalidades.

Terciando en la discusion el señor Labarca, manifiesta que no conoce el proyecto del Senado, por cuyo motivo no puede pronunciarse acerca de si éste o el Código del Trabajo deben servir de base de discusion. A su juicio, cree que la lei debe dar amplias reglas jenerales, creando organismos locales que le den a estas normas las características de cada industria y rejion.

El señor Edwards pide se aplace el acuerdo para adoptar la base de discusion, en razon de que el proyecto del Senado no ha sido estudiado por los señores Diputados miembros de la Comision.

El señor Presidente, atendiendo a las observaciones formuladas, propone llamar al jefe de la Oficina del Trabajo para que coopere a los trabajos de la Comision, y en union del Secretario forme un cuadro comparativo de los dos proyectos en lo relativo a las disposiciones del contrato del trabajo individual y colectivo, y a la participacion en las utilidades.

Así queda acordado.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesion.

**Eliodoro Yáñez,**  
Presidente.

**F. Altamirano Z.,**  
Secretario.

---

---

---

SESION 3.a EN 5 DE ENERO DE 1922

---

**Presidencia del señor Yáñez**

Asistieron los señores Senadores: don Ramon Briones Luco, don Juan Enrique Concha, don Jorje Errázuriz, don Francisco Huneus; y los señores Diputados: don Luis Correa y don Guillermo Edwards.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

---

A indicacion del señor Presidente se acuerda designar al señor Briones Luco para que integre la sub-Comision encargada del estudio de los proyectos sobre habitaciones obreras.

Continuando el estudio de la cuestion en debate, se tomaron en consideracion las disposiciones relativas al contrato del trabajo del proyecto que sobre la materia ha aprobado el Honorable Senado, comparándolas con las contenidas en el Código presentado por el Ejecutivo.

El señor Briones manifiesta que, en su sentir, debe tomarse como base de discusion el proyecto del Honorable Senado.

Puesto en discusion el artículo 1.º del referido proyecto, conjuntamente con el artículo 18 del Código, en que se define lo que se entiende por contrato de trabajo, se suscita un debate en que usan de la palabra los señores Concha, Huneus, Errázuriz, Edwards, Correa y Briones Luco, des-

pues del cual se produce acuerdo unánime para estimar que no hai conveniencia en establecer la definicion contenida en el referido artículo 18.

En seguida el señor Concha propone entrar desde luego a considerar separadamente las materias a que da oríjen el contrato de trabajo, tales como jornales, seguridad e higiene y demas condiciones peculiares.

Por asentimiento tácito se adopta el temperamento insinuado por el señor Senador; y despues de un cambio de ideas sobre las materias a que se ha referido el señor Concha, se acuerda encómendar al señor Presidente la redaccion de un proyecto con las modificaciones que sugiera el estudio comparativo del proyecto aprobado por el Senado y las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo.

Se levantó la sesion.

**Eliodoro Yáñez,**  
Presidente.

**F. Altamirano Z.,**  
Secretario.

---

---

---

SESION 4.ª EN 11 DE ENERO DE 1922

---

**Presidencia del señor Yáñez**

Asistieron los señores Senadores: don Ramon Briones Luco, don Juan Enrique Concha, don Jorge Errázuriz, y los señores Diputados: don Luis Correa, don Tomas Ramírez y don Luis Undurraga.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

---

Usa de la palabra el señor Ramírez y refiriéndose al acuerdo adoptado en la sesion anterior relativo a tomar como base de estudio el proyecto sobre contrato del trabajo aprobado por el Honorable Senado, pregunta qué alcance se la ha dado a ese acuerdo.

El señor Concha manifiesta al señor Diputado que no ha sido otro que el de aprovechar la circunstancia de que dicho proyecto ha salvado ya su primer trámite constitucional.

En seguida, el mismo señor Diputado, pide se deje constancia de su opinion, en órden a que los acuerdos adoptados por mayoría de votos no entran la accion de los miembros de la Comision para formular indicaciones en el momento en que estos asuntos sean discutidos en el Congreso.

Refiriéndose en seguida al proyecto en discusion, estima, contrariamente a lo ya acordado que el contrato de trabajo debe ser definido por la lei.

El señor Presidente espresa que este aspecto de la cuestion fué considerado y debatido ampliamente y hubo acuerdo para adoptar ese temperamento, atendiendo a los peligros que envuelve toda definicion, tanto mas en este caso por la naturaleza compleja de los problemas de carácter social y jurídico que se relacionan con este contrato.

Seguidamente el señor Presidente manifiesta que en conformidad al cometido que se le confirió en la sesion última, ha redactado un proyecto sobre contrato del trabajo, en el que se consideran las ideas contenidas en el proyecto del Honorable Senado y en el Código del Trabajo presentado por el Ejecutivo, y ademas, las manifestadas por los miembros de la Comision en sesiones anteriores.

Agrega que ha tratado de evitar todas las disposiciones de carácter reglamentario tomando en cuenta que una lei de esta clase debe contener solo las bases fundamentales que rijen el contrato.

Por la razon apuntada, termina manifestando que el proyecto que ha redactado contiene:

- 1.o Disposiciones jenerales;
- 2.o Disposiciones especiales para cierta clase de contrato y las relativas a los salarios;
- 3.o Algunas disposiciones jenerales relacionadas con el trabajo colectivo;
- 4.o Disposiciones del trabajo de menores y mujeres;
- 5.o Condiciones de seguridad e hijiene en los talleres y fábricas;
- 6.o Disposiciones relativas a la libertad de comercio; y
- 7.o De las sanciones.

Seguidamente se da lectura al proyecto presentado por el señor Presidente.

Respecto del artículo 4.o que dispone que el contrato del trabajo podrá celebrarse verbalmente o por escrito, el señor Concha manifiesta que la lei debe exigir que en todo caso el contrato deberá ser escrito.

El señor Presidente concuerda con esta opinion, pero estima que no es posible establecerla, atendiendo a que el

trabajador ofrece siempre resistencia a suscribir estos contratos.

El señor Concha insiste en su manera de pensar y le atribuye mucha importancia en atención a que la legislación que se proyecta consignará disposiciones encaminadas a establecer que las dificultades entre patrones y obreros sean resueltas por árbitros, los que no disponiendo de antecedentes ciertos y precisos estarán para fallar a las declaraciones e informaciones que se les suministren, con lo cual en la práctica se producirán situaciones favorables a una u otra de las partes contratantes, lo que se evitaria si el contrato es escrito.

A propósito del artículo 8.º, referente a la duración del trabajo, el señor Concha hace presente que el proyecto del Senado establece que la duración del trabajo por semana no podrá exceder de cuarenta y ocho horas. Agrega el señor Senador que la representación parlamentaria conservadora al proponer esa disposición tomó en cuenta los hábitos de nuestro obrero, y la situación especial de las industrias.

Cree que debería mantenerse esa disposición, eliminando del artículo la que se refiere a limitar el trabajo a ocho horas diarias.

El señor Presidente estima preferible la disposición del artículo que va encaminada a impedir que el obrero en determinados días de la semana realice un trabajo excesivo, estableciendo implícitamente que las 48 horas semanales corresponden a 8 horas diarias.

Con referencia al artículo 15, que habilita a los menores para percibir directamente su salario, el señor Concha estima que habría conveniencia en adoptar algunas medidas tendientes a evitar la emancipación de hecho a que pudiera dar lugar la disposición del artículo.

Por esta circunstancia no le parece conveniente la perentoria disposición de este artículo y, a su juicio, debería modificársele como un medio de retener al menor en el seno de la familia.

Sin formular indicación el señor Senador pide se tenga

presente la opinion que ha espuesto en el momento de la discusion particular.

Respecto del artículo 19 que se refiere al contrato colectivo, el señor Errázuriz estima que no debe lejirlarse sobre la materia ántes de haberse considerado la organizacion sindical.

El señor Presidente concuerda con el señor Senador, pero manifiesta que en el proyecto en estudio solo cabe referirse a los sindicatos que tienen que ser objeto de disposiciones separadas.

Con motivo del artículo 31, que determina la oficina que tendrá a su cargo el cumplimiento de la lei, el señor Errázuriz es de opinion contraria, atendiendo a que la situacion existente, necesariamente será modificada con la creacion del Ministerio del Trabajo, por cuyo motivo propone se diga que el cumplimiento de la lei estará a cargo "de la autoridad correspondiente".

El señor Ramírez apoya esta indicacion, y para los efectos de entregar desde luego a alguna entidad el cumplimiento de la lei, insinúa la idea de consignar una disposicion transitoria por la cual se establezca que mientras se dicta la lei a que se ha referido el señor Senador, corresponda esta funcion a la Oficina del Trabajo.

Terminada la lectura del proyecto, el señor Ramírez propone que se apruebe en jeneral.

El señor Concha acepta este temperamento siempre que se complete con las disposiciones relativas a la organizacion sindical.

El señor Presidente espresa que podria darse por aprobado en jeneral el proyecto a fin de iniciar su discusion particular, en la intelijencia de que terminada ésta, no será tramitado mientras la Comision no dé término al estudio de los sindicatos.

Así queda acordado.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

## CONTRATO DE TRABAJO

### TITULO I

Artículo 1.º El contrato de trabajo, tanto individual como colectivo, se regirá por las disposiciones de la presente lei con preferencia a las leyes jenerales.

Esta lei no es aplicable a los trabajos del comercio ni de la agricultura, al trabajo doméstico ni a los establecimientos industriales que emplean solamente miembros de la misma familia, bajo la autoridad paterna.

Art. 2.º Pueden contratar libremente la prestacion de sus servicios los mayores de dieciocho años.

Los mayores de doce y menores de dieciocho, necesitarán autorizacion espresa del padre o madre y en su defecto del abuelo paterno o materno o del tutor, y a la falta de ellos, de las personas o instituciones que haya tomado a su cargo la mantencion o cuidado del menor.

Los de doce a catorce años, no podrán ser admitidos, sino en aquellos trabajos industriales adecuados a su edad y por un máximum de seis horas diarias.

Los menores de doce años de uno y otro sexo, no podrán ser admitidos en trabajos de ninguna clase ni aun en calidad de aprendices.

Art. 3.º La contratacion de un obrero no puede exceder de un año pero podrá renovarse voluntariamente el contrato con las mismas formalidades de su celebracion.

Art. 4.º El contrato de trabajo podrá celebrarse verbalmente o por escrito.

Sin embargo en el primer caso el patrono o sus representantes están obligados a entregar a cada obrero una declaracion escrita, en la cual consten las principales condiciones del trabajo y de salarios convenidas entre las partes.

Las formalidades de esta declaracion serán determinadas por la Ordenanza.

Art. 5.º Son condiciones esenciales de este contrato:

1.ª La determinacion tan precisa como sea posible en cada caso, de la clase de trabajo contratado;

2.ª La expresion de si el trabajo se ha de efectuar por unidad de tiempo, de obra o por tarea; y

3.ª La fijacion de la cuantía, forma y tiempo del pago de la remuneracion convenida.

Art. 6.º A la espiracion de todo contrato de trabajo, el obrero podrá exigir del patrono un certificado que contenga:

a) La fecha de su entrada;

b) La de su salida; y

c) La clase del trabajo ejecutado.

Art. 7.º Los documentos que se extiendan en virtud de esta lei están exentos del impuesto de papel sellado, timbre y estampillas.

Art. 8.º La duracion del trabajo ordinario efectivo de cada obrero de uno u otro sexo, no puede exceder de ocho horas por dia ni de cuarenta y ocho por semana.

Sin embargo, un decreto del Presidente de la República, previo acuerdo celebrado entre la mayoría de los jefes de una empresa y la mayoría de los trabajadores pertenecientes a la industria, podrá establecer el descanso despues de medio dia del sábado; en este caso podrá excederse del límite de las ocho horas en el resto de los dias de la semana, hasta enterar el total de cuarenta y ocho horas semanales.

Art. 9.º Podrá excederse la jornada de ocho horas en caso de accidente acaecido o inminente o de reparaciones de urgencia en las máquinas y herramientas o de fuerza mayor, o caso fortuito; pero únicamente, en la medida necesaria para evitar un perjuicio serio para la marcha normal del establecimiento y no excediendo de diez horas efectivas de trabajo al dia.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º, los obreros podrán estipular por salarios complementarios, mayor número de horas efectivas de trabajo con tal ue no excedan de diez horas al dia y que estén interrumpidas por un descanso de no ménos de diez horas entre una

y otra jornada. Esta disposición se aplicará también a los obreros contratados por tarea o destajo.

Art. 11. Las horas efectivas de trabajo a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser interrumpidas por uno o varios descansos cuya duración total no puede ser inferior a una hora, durante la cual todo trabajo será prohibido.

Estos descansos no se tomarán en cuenta para la duración del trabajo diario y tendrá lugar, en cuanto sea posible, atendida la naturaleza del trabajo, a las mismas horas para todo el personal que trabaja en el mismo departamento del establecimiento, salvo que existan turnos de trabajo por equipos diferentes.

Art. 12. Los salarios de los obreros deberán estipularse y ser pagados totalmente en moneda de curso legal, bajo pena de nulidad.

Art. 13. El pago de los salarios se hará en los siguientes plazos:

a) En los trabajos por tiempo o a sueldo fijo, por lo menos cada quince días;

b) En los trabajos a jornal, cada semana; y

c) En los trabajos por pieza o medida, si estuvieren concluidos en dicho período, y en caso contrario, se pagará una suma proporcional al valor del trabajo realizado, pudiendo ser retenida como garantía una cantidad que no exceda de la tercera parte de ese valor.

Art. 14. Todo pago de salarios deberá hacerse en días y horas hábiles y en el sitio del trabajo, quedando prohibido ejecutarlo en lugares de recreo, tienda, almacenes o pulperías, tabernas o cantinas, salvo cuando se trate de obreros ocupados en alguno de estos establecimientos.

Art. 15. Los obreros de uno y otro sexo menores de edad se considerarán como mayores para recibir el pago de sus salarios y las obreras casadas los recibirán también válidamente sin intervención de sus maridos.

Art. 16. No serán embargables los salarios de los operarios.

En ningún caso podrá deducirse, retenerse o compensar-

se suma alguna que rebaje el monto de los salarios o sueldos, ni demorar el pago.

Quedan comprendidos especialmente en esta prohibicion los descuentos, retenciones o compensaciones por concepto de multas, entrega de mercaderías, provision de alimentos, alguna medicina, atencion médica, arriendo de habitacion, uso de herramientas y cualesquiera otras prestaciones en especies o en dinero.

Esceptúase de las disposiciones del inciso anterior, el caso en que el obrero u empleado hubiere causado daños intencionales a los talleres, instrumentos o materiales de trabajo.

El valor de las multas que se impongan al obrero se fijará previamente en los reglamentos de orden y seguridad del trabajo del establecimiento respectivo. Dichos reglamentos se notificarán a los obreros quince días ántes de la fecha en que comiencen a rejir y deberán estar fijados a lo ménos en dos sitios visibles en el lugar del trabajo. No podrán entrar en vijencia estos reglamentos sin que previamente hayan sido autorizados por la Inspeccion Regional del Trabajo.

Art. 17. El salario mínimo que se fije en el contrato del trabajo no podrá ser inferior a los dos tercios ni superior a los tres cuartos del salario normal o corrientemente aplicado en la misma clase de trabajo, a los obreros de las mismas condiciones o aptitudes en la ciudad o rejion en que se ejecuta.

Una comision de patrones y obreros nombrada en la forma que determina la Ordenanza, fijará anualmente el monto del salario mínimo que debe pagarse.

El dueño de la empresa deberá dar a los operarios, en caso de desahucio, el salario correspondiente a una semana de trabajo si no se hubiere estipulado otro.

Art. 18. En igualdad de trabajo el salario de hombre y de mujer serán iguales.

El salario mínimo se establecerá a base de una jornada de ocho horas.

Art. 19. El contrato colectivo de trabajo es la conven-  
cion celebrada entre un patron o una asociacion de patro-  
nes y una asociacion profesional obrera, con el fin de esta-  
blecer ciertas condiciones comunes del trabajo y del salario,  
sea en una empresa o en un grupo de empresas o de in-  
dustrias.

Las estipulaciones de un contrato colectivo se convierten  
en cláusulas obligatorias o en parte integrante de todos los  
contratos individuales del trabajo que se celebren durante  
su vijencia.

Art. 20. El sindicato o asociacion obrera será directa-  
mente responsable de las obligaciones contraidas por cada  
uno de los trabajadores que le pertenecen, y tendrá asimis-  
mo, la personalidad necesaria para ejercitar los derechos  
que a éstos correspondan, en conformidad a la lei sobre  
sindicatos profesionales.

Art. 21. El contrato colectivo es obligatorio para todos  
los patrones y obreros que lo han celebrado, como igual-  
mente para todos los patrones y obreros que forman parte  
del sindicato que estuvo representado en la celebracion del  
contrato siempre que durante los quince dias siguientes a  
éste, no hayan notificado su retiro del sindicato. Si se re-  
tiran despues, quedan obligados por todo el tiempo de la  
duracion del contrato.

El contrato colectivo es tambien aplicable a todos los  
que despues de su celebracion manifiesten deseos de adhe-  
rirse a él, como asimismo a los que entren posteriormente  
a formar parte del sindicato.

Art. 22. El administrador de toda empresa, fábrica o ta-  
ller a que se refiere esta lei, deberá hacer conocer por me-  
dio de avisos colocados en la forma visible que determine la  
Ordenanza, el reglamento de la fábrica, taller o mina; las  
horas en las cuales principia y termina el trabajo; si éste  
es efectuado por equipos o turnos de operarios; las horas  
en que principie y termine la tarea de cada equipo.

Las horas se fijarán de modo que no excedan del límite  
fijado en los artículos anteriores y una vez notificadas, no

podrán ser modificadas sino del mismo modo y forma de avisos que señale la Ordenanza.

En los mismos avisos se dará a conocer los descansos dentro de las horas de trabajo a que se refiere el artículo 11.

El reglamento deberá contener, además, el salario convenido, ya sea por tiempo, tarea, pieza o trato, y las multas aplicables.

Art. 23. Los administradores de los establecimientos mineros e industriales a que se refiere esta ley, deberán comunicar semestralmente a la autoridad administrativa, en la forma y plazo que indique la Ordenanza, los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, edad y sexo de los obreros que ocupe dentro del establecimiento, con especificación de la clase de trabajo que ejecutan y el salario que ganan;

b) Iguales datos sobre los obreros que trabajan a domicilio;

c) Las horas de trabajo fijadas y, en caso de trabajo continuo, del establecimiento por medio de equipos turnales, la duración de cada turno; y

d) Toda modificación que se haga en las horas de trabajo y en la remuneración de los obreros.

## TITULO II

### Del trabajo de los menores y de las mujeres

Art. 24. Queda prohibido todo trabajo nocturno a los menores de 16 años de uno y otro sexo.

Los mayores de 16 años y menores de 18 años no serán admitidos en aquellos trabajos nocturnos que señale la Ordenanza como peligrosos para el desarrollo físico o para la moral de los jóvenes.

Se considerarán trabajos nocturnos los que se efectúen desde las 7 de la tarde hasta las 6 de la mañana en los me-

ses de mayo a setiembre inclusive, y desde las 8 de la tarde hasta las 5 de la mañana en los demás meses del año.

Art. 25. Se prohíbe ocupar a los menores de 18 años de ambos sexos en trabajos subterráneos, en la elaboración o manipulación de materias inflamables, en la limpieza de motores y piezas de transmisión mientras estén funcionando las maquinarias, en el derripiamiento de los cachuchos de las salitreras y en otros trabajos calificados de peligrosos o de insalubres por la Ordenanza.

Art. 26. Las mujeres que hubieren entrado al octavo mes de preñez, tendrán derecho, con reserva de su puesto, a un descanso de cuarenta días, del que disfrutarán en la forma prescrita por la Ordenanza.

Art. 27. La Ordenanza dará igualmente reglas para que los deberes de la obra no perturben la lactancia de sus hijos.

Art. 28. No se permitirá el trabajo de los niños de ambos sexos menores de catorce años, en las representaciones públicas de los teatros, café-conciertos o cualquiera otro lugar de diversion.

Art. 29. Se dejarán libres dos horas diarias por lo menos a los menores de dieciocho años que no hayan recibido instrucción primaria para que puedan asistir a una escuela, si existiere dentro del radio de un kilómetro del establecimiento en que trabajan.

Si no existiere escuela dentro de esa distancia y hubiere en el establecimiento 20 o más analfabetos, la empresa abrirá para ellos una escuela en que se les dé la instrucción primaria correspondiente y nociones de la industria en que se ocupan.

Art. 30. Es obligación del patrono o empresario adoptar por su cuenta y riesgo, todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus obreros o empleados durante el ejercicio del trabajo y en los lugares o locales en que éste se efectúe, en la forma que determinará la Ordenanza.

Deberá, asimismo, proceder dentro del plazo que le fije la Dirección del Trabajo, a introducir todas las medidas de higiene y seguridad que se le indiquen.

Art. 31. El cumplimiento de esta lei estará a cargo de la Direccion del Trabajo, que dependerá del Ministerio del Interior, cuyas principales funciones serán las siguientes:

1.º Recopilar, coordinar y publicar los datos e informaciones relativos al trabajo en la agricultura, en la minería, en la industria y en el comercio y principalmente en lo que concierne a su organizacion y remuneracion, en la condicion de los obreros, costo de la vida, accidentes y enfermedades profesionales, conflictos colectivos, asociaciones e instituciones de prevision obrera, resultado de las leyes que interesan principalmente a los obreros, y situacion comparada del trabajo en Chile y en el extranjero;

2.º Estudiar y proponer al Gobierno las medidas legales o administrativas que puedan adoptarse para mejorar las condiciones del trabajo y la situacion material, moral e intelectual de los obreros;

3.º Informar sobre los estatutos de las sociedades de obreros y de empleados; y

4.º Organizar y dirigir la inspeccion y vijilancia directa del trabajo con el fin de asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta lei y en especial las relativas a accidentes del trabajo, el descanso dominical, a las salascunas, al mantenimiento de sillas en los establecimientos comerciales y a las habitaciones para obreros.

Estas atribuciones se entenderán sin perjuicio de las que se confieren por las leyes respectivas a las demas autoridades o servicios administrativos.

El Reglamento determinará las secciones en que se dividirá a las Inspecciones Rejonales que comprenderá.

Art. 32. Los inspectores del trabajo tendrán derecho de visitar los establecimientos a que se refiere esta lei, para velar por la correcta aplicacion de ella.

Los inspectores del trabajo denunciarán a la autoridad correspondiente toda irregularidad que notaren.

Art. 33. Habrá libertad de comercio en las salitreras y en las demas minas y en los establecimientos mineros en jeneral.

Se prohíbe la venta en ellos de licores, naipes y boletos de

loterías o cartillas o cintas para carreras de caballos, sea por la empresa misma o por terceros comerciantes. Los administradores podrán impedir la entrada a las personas que contravengan a esta disposición y los despedidos por esta causa no podrán en lo sucesivo entrar al recinto de las faenas, sin permiso del dueño o administrador, aunque no lleven consigo los espresados artículos.

En los economatos, tiendas o pulperías que las empresas sostengan para comodidad de sus operarios, el precio de venta no podrá ser superior al de costo de cada artículo comprendiendo en éste el de transporte y valor de las mermas y hasta un diez por ciento para los gastos de administración.

Art. 34. No se podrán establecer cantinas, tabernas ni prostíbulos dentro del radio que determina la Ordenanza, alrededor de los terrenos que ocupe cada empresa salitrera o minera o cada fábrica o establecimiento industrial.

Art. 35. Las infracciones de las disposiciones de este título serán penadas con una multa de ciento a quinientos pesos que regulará y aplicará administrativamente el gobernador del departamento.

El denunció de la infracción se hará por el inspector-jefe de la Inspección Regional, el intendente o el gobernador, no existiendo el primero.

Si el infractor no la pagare dentro de tres días, desde que se le haga saber su imposición, sufrirá detención de cinco a diez días que decretará el intendente o gobernador.

El infractor, una vez que haya pagado la multa, podrá reclamar de ella ante el respectivo juez de letras en lo civil, y en donde hubiere mas de uno, ante el que estuviere de turno.

La reclamación se sujetará al procedimiento verbal señalado en el título XII, del libro III del Código de Procedimiento Civil.

Art. 36. La infracción de las disposiciones establecidas en los artículos 33 y 34 dejará, además sometidos a sus autores a la sanción de inmediato lanzamiento que podrá ser decretada por el juez de subdelegación correspondiente.

Art. 37. Las multas que se perciban con arreglo al artículo precedente, se depositarán en la Caja Nacional de Ahorros, a la orden del administrador de la misma Caja, quien las distribuirá todos los años, entre las cajas de los Sindicatos Obreros de la provincia.

---

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesión.

**Eliodoro Yáñez,**  
Presidente.

**F. Altamirano Z.,**  
Secretario.

---

---

---

SESION 5.a EN 12 DE ENERO DE 1922

---

**Presidencia del señor Yáñez**

Asistieron los señores Senadores Briones Luco, Concha, Errázuriz y los Diputados señores Edwards Matte, Correa, Jorquera, Ramírez, y Undurraga. Asistió también el jefe de la Oficina del Trabajo, don Moises Poblete Troncoso.

Se inicia inmediatamente la discusión particular del proyecto redactado por el señor Presidente en cumplimiento de la tarea que, en este sentido, le encomendada la Honorable Comisión, y cuya discusión general había quedado agotada en la sesión anterior.

Considerado el artículo 1.º, usa de la palabra el señor Ramírez para manifestar que, ya que el inciso 1.º de este artículo habla del contrato de trabajo, habría conveniencia en definirlo, desde el momento en que, no haciéndolo, se corre el riesgo de dejar sujetas a los mismos inconvenientes de la situación actual a todas aquellas industrias o trabajos no comprendidos o espresamente escludidos en el artículo que se discute.

El señor Presidente manifiesta al señor Diputado que en sesión anterior se acordó suprimir la definición del contrato por la enorme dificultad de encerrar en una fórmula única todas las características y modalidades de esta convención, de por sí tan compleja.

En cuanto al inciso 2.º, el señor Ramírez manifiesta que no puede aceptar los términos tan amplios de su redacción,

sin que, por otra parte, se consulte una disposicion que determine, como lo hace el proyecto del Senado, los distintos trabajos que caerian dentro de su campo de accion.

Se refiere Su Señoría especialmente a la expresion "trabajos del comercio", dominacion que comprende, entre otros, los servicios de trasportes que, en su sentir, deben quedar afectos al proyecto que se discute.

El señor Concha advierte, a este respecto, que la mente del proyecto del Senado fué legislar para todas aquellas actividades en que, de ordinario, hubiere aglomeracion de obreros ya que es en éstas en donde, por lo jeneral, se producen los conflictos del trabajo.

Atendiendo las observaciones formuladas, el señor Presidente propone se redacte el inciso 2.º del artículo 1.º en los siguientes términos:

"Esta lei no es aplicable a los trabajos de la agricultura, a los trabajos domésticos, a los que se prestan en las casas de comercio o en establecimientos industriales que emplean solamente miembros de una misma familia bajo la autoridad paterna."

El señor Concha acepta la indicacion del señor Presidente y formula, a su vez, otra en el sentido de completarla agregándole la siguiente frase final: "ni a las industrias que no tengan mas de diez operarios".

Por su parte el señor Ramírez propone reemplazar la frase final de la indicacion del señor Presidente, por esta otra: "bajo la autoridad de algunos de ellos."

Cree, ademas, el mismo señor Diputado, que seria del caso comprender entre los trabajos espresamente escludidos de esta lei aquellos que se ejecutan en las escuelas profesionales, como ser la Escuela de Artes y Oficios, en donde no es de temer se susciten conflictos, ya que estos establecimientos están sujetos a la vijilancia directa del Estado.

Por asentimiento tácito se aprueban las indicaciones formuladas, a propósito del inciso 2.º, por el señor Presidente, y los señores Concha y Ramírez. •

Este mismo señor Diputado insinúa la conveniencia de hacer estensivas a los empleados, propiamente tales, las

disposiciones del proyecto que se discute. Estima que, a la brevedad posible, hai que atender al mejoramiento de su condicion y que como, en su esencia misma, la situacion social de los obreros y empleados es idéntica, salvo pequeñas modalidades, cree oportuno aprovechar la presente coyuntura para legislar abarcando estos dos grupos, por lo cual formula indicacion para que se agregue, al artículo en debate, un inciso 3.º que diga :

“A falta de estipulacion en contrario, el servicio o contrato de los empleados particulares, que no sean sirvientes domésticos, se regirá por estas mismas reglas en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de sus funciones.”

Por su parte, el señor Presidente manifiesta el temor de que, encontrándose pendientes de la consideracion del Congreso dos proyectos sobre mejoramiento de la condicion de los empleados particulares, pudiera creerse que la Comision invade un campo ajeno por el momento, a su estudio, al acojer la insinuacion del señor Diputado, por lo cual cree preferible que, al tiempo de discutirse los dos proyectos a que se ha referido, se consulte en ellos alguna disposicion por la cual se haga aplicables a los empleados el proyecto que actualmente considera la Comision.

El señor Ramírez acepta esta observacion.

Por asentimiento tácito queda aprobado el artículo 1.º, con las modificaciones introducidas al inciso 2.º, salvando su voto los señores Errázuriz y Ramírez, quienes creen que en este artículo debe contenerse la definicion del contrato de trabajo.

---

El señor Correa consulta a la Sala si no seria conveniente permitir la concurrencia a las sesiones, de industriales y obreros que le proporcionen a la Comision antecedentes prácticos para mejor resolver las cuestiones cuya solucion se le ha encomendado.

El señor Presidente, manifiesta que, en una de las primeras reuniones, se consideró la conveniencia de adoptar este temperamento y que, despues de un largo debate, se prefirió dar amplia publicidad a las actuaciones de la Co-

mision, como asimismo, de los acuerdos a que arribare, con el ánimo de facilitar el envío a la Comisión de todas las observaciones o indicaciones que sus acuerdos sugieran.

Usan tambien de la palabra sobre este mismo asunto, los señores Errázuriz y Ramírez, no insistiendo el señor Correa en su observacion.

Puesto en discusion el artículo 2.o, el señor Presidente propone trasladarlo al Título II que trata “Del trabajo de los menores y de las mujeres.”

Por asentimiento tácito, así se acuerda.

Se pasa a considerar el artículo 3.o

El señor Ramírez estima que debe suprimirse la palabra “voluntariamente” por estimarla innecesaria, y consultarse la idea de que solo podrá renovarse el contrato una vez espirado el plazo fijado al anterior. Además, estima de interes establecer la prórroga tácita de la convencion, por un nuevo período legal, en los casos en que el obrero continúe prestando sus servicios, con conocimiento del patron, despues de espirado el tiempo primeramente estipulado.

Finalmente, formula indicacion para sustituir el artículo en discusion, por este otro, que contiene todas las ideas que ha manifestado:

“El contrato de trabajo no podrá exceder de un año de plazo, pero espirado el año, podrá renovarse.

Se entenderá tácitamente renovado en las mismas condiciones, por el hecho de continuar el obrero prestando sus servicios con conocimiento del patron.”

Por su parte, el señor Undurraga formula indicacion para agregar el siguiente inciso 3.o al artículo propuesto por el señor Ramírez:

“Sin embargo, cuando se trate de un servicio que requiera conocimientos técnicos especiales, la duracion del contrato podrá ser hasta de 5 años y deberá constar siempre por escrito.”

Por asentimiento tácito se aprueba este artículo en la forma propuesta por los señores Ramírez y Undurraga.

Considerado el artículo 4.o, el señor Ramírez, manifiesta que no acepta el inciso último de este artículo por consi-

derarlo contrario a la Constitucion, por cuanto ésta solo faculta al Presidente de la República, para expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que crea conveniente para la ejecucion de las leyes, sin mencionar en parte alguna las ordenanzas que se refieren siempre a los servicios municipales, y formula indicacion para suprimirlo.

El señor Concha disiente de esta manera de pensar, declarando que la ordenanza a que se refiere el proyecto es una que deberá dictar el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Estado, para darle a las normas de procedimiento que se contengan en la futura lei, mayor carácter de permanencia y mayor prestigio.

El señor Ramírez insiste en su indicacion, fundado en que, segun el precepto constitucional, la intervencion del Consejo de Estado, al cual se ha referido el señor Senador, es meramente consultiva, salvo en los casos especiales en que la Constitucion requiere que el Presidente de la República proceda con su acuerdo.

Por asentimiento tácito, se acuerda dar por aprobados los incisos 1.º y 2.º del artículo en debate, dejando pendiente la resolucion sobre el inciso 3.º, por contenerse esta misma idea en otras disposiciones.

En seguida, usa de la palabra el señor Errázuriz para hacer ver que, siguiendo un orden lógico, convendria intercalar a continuacion del artículo 4.º, ya aprobado, una disposicion referente a los medios probatorios de este contrato de trabajo, y formula indicacion para que se le redacte como sigue:

“El contrato de trabajo, aunque importe mas de doscientos pesos, podrá establecerse en juicio por cualquiera de los medios probatorios señalados por el Código de Procedimiento Civil.”

Despues de un breve debate en el que usan de la palabra los señores Concha, Ramírez y el señor Presidente se acuerda, por asentimiento tácito, dejar pendiente esta indicacion, para tratarla despues de establecidas las condiciones del contrato.

Puesto en discusion el artículo 5.º, usa de la palabra el

señor Ramírez para llamar la atención de la Comisión a las graves consecuencias que se seguirían de mantener la redacción de la frase inicial de este artículo. En efecto, de ella resulta, que la omisión de cualquiera de las indicaciones que en este artículo se detallan acarrearía la nulidad absoluta del contrato mismo y, como cree que no es ese el ánimo de la Comisión, propone modificarla diciendo:

“El contrato debe contener a los menos las siguientes indicaciones:”

Propone, además, agregarle un número nuevo que se refiera a la duración del trabajo.

Por asentimiento unánime se aprueba el artículo en la forma propuesta por el señor Ramírez.

Considerado el artículo 6.º, el señor Errázuriz formula indicación para redactarlo como sigue:

“A la espiración de todo contrato de trabajo el patrono, a petición del obrero, deberá darle un certificado que contenga:

- a) La fecha de su entrada;
- b) La de su salida; y
- c) La clase de trabajo ejecutado.

Queda así acordado.

Puesto en discusión el artículo 7.º, se da tácitamente por aprobado.

En seguida, el señor Ramírez manifiesta que sería del caso consultar en el articulado del proyecto la idea de que las partes puedan poner término al contrato cuando fuere imposible su continuación, previo el pago de una indemnización u otra prestación equivalente.

Aprobada esta idea, el señor Presidente propone se encomiende al señor Ramírez la redacción del artículo correspondiente.

Queda así acordado.

Habiendo llegado la hora, el señor Presidente propone celebrar sesión el día de mañana viernes, a la hora de costumbre, a fin de avanzar más rápidamente en el trabajo emprendido por la Comisión.

Los señores Concha, Errázuriz y Undurraga manifiestan que no podrán concurrir.

El señor Presidente espresa, entónces, que hará citar a la Comision para los dias mártes, miércoles y juéves de la próxima semana.

Queda así acordado.

Se levanta la sesion.

**Eliodoro Yáñez,**  
Presidente.

**F. Altamirano Z.,**  
Secretario.

---

---

---

SESION 6.a EN 17 DE ENERO DE 1922

---

**Presidencia del señor Yáñez**

Asistieron los señores Diputados don Ismael Edwards Matte, don Tomas Ramírez, don Santiago Labarca y don Luis Undurraga. Asistió también el jefe de la Oficina del Trabajo, don Moises Poblete.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acuerda imprimir la moción del señor Yáñez sobre creación de la Caja Nacional de Protección al Trabajo, sometida al conocimiento de la Comisión por acuerdo del Senado de fecha 12 del presente.

El señor Ramírez hace indicación para publicar las actas de las sesiones de la Comisión.

El señor Edwards apoya esta idea que estima conducente al propósito que se persigue en el sentido de ofrecer a la opinión pública, oportunidad para expresar las ideas que le sugiera el desarrollo de los debates y resoluciones que se adopten por la Comisión.

Por asentimiento tácito se la da por aprobada.

---

El señor Ramírez somete a la consideración de la Sala la redacción que, en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión anterior, ha dado al artículo que contiene la idea de facultar a las partes para poner término al contrato cuando fuere imposible su continuación:

“Artículo.... Aun cuando haya plazo fijo estipulado

cómo duración del contrato, cualquiera de las partes podrá ponerle término cuando lo estime conveniente, pero dando a la otra parte un aviso con 15 días de anticipación, o abonándole una indemnización equivalente al salario de quince días de trabajo.

Esta disposición no se aplica a los contratos con técnicos a que se refiere el artículo.....”

A fin de evitar dificultades ulteriores, el señor Undurraga estima conveniente definir la expresión “técnicos” que se contiene en la redacción propuesta.

El señor Edwards cree que, para aclarar el concepto, bastaría con referirse al inciso 3.º del artículo 3.º, ya aprobado.

Por otra parte, hace notar que el artículo propuesto deja al patron en condiciones desfavorables en relación con el obrero, al que se le ofrecen mayores garantías en el caso que contempla. Sin embargo, declara que lo acepta, por cuanto no ve qué otra solución pudiera acordarse para resolver el punto a que se refiere.

Tácitamente se da por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Ramírez, y con la agregación insinuada por el señor vice-Presidente.

¶ Siguiendo en el estudio particular del proyecto redactado por el señor Presidente, se pasa a considerar el artículo 8.º

El señor Presidente propone dejar este artículo y los dos que lo siguen, para segunda discusión, en consideración a que el señor Senador don J. E. Concha, ausente de la Sala, ha manifestado el deseo de terciar en su discusión.

El señor Ramírez acepta esta indicación, sin perjuicio de hacer, desde luego, observaciones a estos artículos.

Tácitamente así se acuerda:

El señor Ramírez hace notar que, tratándose del trabajo a trato, los obreros son los más interesados en trabajar el mayor número de horas al día, ya que así obtienen de su esfuerzo un mayor provecho pecuniario, sin importarles los males que, de ello, puedan derivarse para su salud.

Por estas razones formula indicacion para agregar al inciso 1.º del artículo en debate la siguiente frase final:

“Ni aun por voluntad o peticion espresa del obrero.”

El señor Presidente hace ver al señor Diputado que en el proyecto que estudia la Comision se contiene una disposicion, la del artículo 10 en que se contempla la idea propuesta.

El señor Ramírez propone agregar la siguiente frase final a la indicacion que ha formulado: “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.”

Finalmente, pide quede constancia que su ánimo es que se establezca que no haya otras escepciones que las de los artículos 9 y 10 a la regla perentoria del artículo 8, que actualmente se discute.

El señor Edwards, no cree conveniente establecer terminantemente en la lei que el medio dia de descanso a que se refiere este artículo, haya de ser precisamente durante el sábado de cada semana. Manifiesta que a este descanso se le da en otros paises un concepto que en Chile no existe, por lo que formula indicacion para que este medio dia libre pueda acordarse para cualquier dia de la semana.

El señor Presidente propone redactar en los siguientes términos la idea del señor Edwards: “...y la mayoría de los trabajadores pertenecientes a la industria, podrá establecer el descanso de un medio dia en la semana.”

Hace presente, ademas, que este artículo se refiere especialmente al trabajo industrial.

El señor Ramírez propone, entónces, que se diga: “...entre la mayoría de los jefes de una industria y la mayoría de los trabajadores pertenecientes a la misma, podrá establecerse el descanso de un medio dia en la semana...”

El señor Presidente refiriéndose a la primera parte del inciso 2.º de este artículo, cree conveniente suprimir la frase: “un decreto del Presidente de la República” para evitar, así, el que éste tenga una intromision desmedida en el mecanismo de la lei.

El señor Ramírez acoje esta insinuacion y propone

reemplazar la autoridad del Presidente de la República por la de la Inspeccion Rejional del Trabajo.

El señor Presidente cree innecesaria esta sustitucion, a que, segun el artículo 31 número 4 del proyecto, le corresponde a este organismo organizar y dirigir la inspeccion y vijilancia directa del trabajo con el fin de asegurar el estricto cumplimiento de esta lei. A su juicio, basta solo con redactar el artículo de manera que sea el acuerdo entre patron y obreros el que venga a establecer cuándo ha de tener lugar el medio dia de descanso.

El señor Labarca, propone, entónces, la siguiente redaccion para el inciso 2.º del artículo :

“Prèvio acuerdo celebrado entre el patron y los obreros de una empresa industrial, se podrá establecer el descanso de un medio dia en la semana . . .”

Se aprueba esta redaccion y en conformidad al acuerdo anteriormente adoptado, queda este artículo para segunda discusion, juntamente con la indicacion del señor Ramírez, relativa al inciso 1.º

Puesto en discusion el artículo 9.º, el señor Undurraga cree que el plazo máximo de diez horas que establece, es mui breve, tanto mas cuanto que está en el interes tanto del patron como de los obreros el hacer en el menor número de dias posible las reparaciones que requieran las herramientas o máquinas de la labor, e insinúa la conveniencia de aumentarlo.

El señor Ramírez propone redactar el artículo en los siguientes términos :

“Artículo 9.º Podrá excederse la jornada de 8 horas en caso de accidente acaecido e inminente o de reparaciones de urgencia en las instalaciones, máquinas y herramientas o de fuerza mayor o caso fortuito; pero únicamente en la medida necesaria para evitar un perjuicio en la marcha normal del establecimiento o faena y dándose aviso inmediato a la Inspeccion Rejional del Trabajo.”

Se aprueba esta indicacion y en conformidad al acuerdo adoptado, este artículo queda para segunda discusion.

Considerado el artículo 10, el señor Presidente espresa

que convendría pronunciarse primeramente sobre la duración máxima de la jornada de trabajo en los casos que contempla este artículo, en atención a que el proyecto aprobado por el Senado contemplaba doce horas y él, por su parte, ha adoptado diez horas para ajustarse a los términos de la Convención de Washington.

El señor Ramírez declara que votará el proyecto del señor Presidente por considerarlo más ajustado a la Convención de Washington y por creer que el plazo propuesto en el del Senado retiene al obrero más de la mitad del día en el establecimiento y, por consiguiente, fuera de su hogar.

En conformidad al acuerdo adoptado al comienzo de esta sesión, queda este artículo para segunda discusión.

Puesto en discusión el artículo 11, el señor Undurraga manifiesta que estima muy sabia la disposición que contiene, sin perjuicio de creer que, considerada en relación con el artículo anterior, le parece más ajustada a los intereses del trabajo la jornada extraordinaria de 12 horas que se establece en el proyecto del Senado.

El señor Labarca, insiste en la idea de que es indispensable impedir que el obrero a trato trabaje más de 8 horas, ya que en su afán de ganar dinero, no cuidará de su salud.

Por otra parte, reconoce, que este temor no existe tratándose del trabajador al día.

De aquí, que acepte la jornada extraordinaria de 12 horas para estos últimos, siempre que se la limite a diez para los primeros.

El señor Undurraga, manifiesta estar de acuerdo con el señor Labarca. Estima que hay muchas industrias en las cuales no hay peligro alguno para la salud de los trabajadores, de suerte que no comprende, tratándose de ellos, la limitación contenida en el proyecto del señor Presidente.

Considera, también, que no es conveniente legislar demasiado en esta materia, pues la ley pudiera ser burlada, e insinúa la idea de dejar a la reglamentación que deberá hacer el Presidente de la República, el determinar las industrias en que, por ser reconocidamente peligrosas o da-

ñinas, se limite a 10 horas el máximo de la jornada extraordinaria.

El señor Poblete replica al señor Diputado, haciendo presente a la Comisión que hai necesidad de respetar la Convención de Washington.

El señor Labarca, acepta la insinuación del señor Undurraga, pero modificándola en el sentido de que, establecida como normal la jornada de 10 horas, la reglamentación del Presidente de la República determine los trabajos en los cuales pueda implantarse la jornada extraordinaria de 12 horas.

El señor Presidente espresa que la limitación del trabajo a 10 horas es una garantía que se da al obrero y una acción a la autoridad que se hará especialmente efectiva en las industrias pesadas e insalubres, pero en la práctica será imposible impedir que en otras industrias o en casos determinados, el obrero trabaje, si lo quiere, por más tiempo.

El señor vice-Presidente acepta la indicación del señor Labarca. Cree Su Señoría que no es lícito perjudicar económicamente a los obreros que quieran trabajar.

El señor Ramírez, manifiesta que la ley no solo debe contemplar la faz económica del problema sino también las consecuencias sanitarias que puedan derivarse de sus disposiciones.

Insiste en que el obrero sacrificará su salud en interés del dinero.

Manifiesta que en Inglaterra se ha observado que el trabajador recurre al alcohol para recuperar las fuerzas perdidas en el trabajo, de donde resulta que una jornada excesivamente larga es causa determinante del alcoholismo.

El señor Undurraga, declara que en vista de las observaciones del señor Presidente retira su indicación.

El señor Poblete combate la jornada de 12 horas por considerar que ésta agota el organismo del obrero, lo que puede probarlo con una estadística prolija que ha hecho de los accidentes del trabajo, de la cual se desprende que la enorme mayoría de ellos ocurre al final de la jornada.

Por asentimiento tácito queda pendiente este asunto para ser resuelto conjuntamente con el artículo 10.

En igual forma se da por aprobado el artículo 11.

Puesto en discusión el artículo 12, el señor Ramírez propone cambiar la sanción que contempla, por esta otra cuya redacción sería la siguiente:

“...bajo pena de no ser válido el pago que se haga en otra forma.”

El señor vice-Presidente, pregunta si con este artículo quedan prohibidos los pagos en especies que se hacen en algunas industrias.

El señor Poblete cree que los pagos a que se refiere el señor vice-Presidente, no son propiamente tales sino meros anticipos a cuenta del salario.

El señor Edwards, declara entender que este artículo solo tiene por objeto evitar el pago en fichas y para evitar dificultades relativamente al punto concreto a que se ha referido, formula indicación para suprimir la palabra “totalmente”.

Por haber llegado la hora queda pendiente la discusión de este artículo.

Antes de levantarse la sesión, el señor Presidente da cuenta de una comunicación del señor Correa Ramírez en que manifiesta que, por asuntos personales, se ve en la imprescindible necesidad de ausentarse de Santiago, por lo cual le será imposible concurrir a las sesiones de la Comisión.

Se levanta la sesión.

**Eliodoro Yáñez,**  
Presidente.

**F. Altamirano Z.,**  
Secretario.

---

---

SESION 7.a, EN 18 DE ENERO DE 1922

---

**Presidencia del señor Yáñez**

Asistieron el señor Senador don Ramon Briones Luco, y los señores Diputados, don Francisco Jorquera, don Luis Undurraga y don Santiago Labarca.

Concurrió, tambien el jefe de la Oficina del Trabajo, don Moises Poblete Troncoso.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor Presidente da cuenta de una carta en que el señor Senador don Juan Enrique Concha, por motivos de salud, escusa su inasistencia a las reuniones de la Comision.

El señor Presidente, propone, entónces, se continúe la discusion del proyecto dejándose para otra sesion, en que esté presente el señor Senador, los artículos que están en segunda discusion y, a propósito de los cuales, Su Señoría ha manifestado deseos de hacer algunas observaciones.

Se continúa la discusion del artículo 12, que habia quedado pendiente en la sesion anterior.

Usa de la palabra el señor Briones Luco para preguntar a la Sala si con la aprobacion de este artículo, en los términos en que viene formulado, no quedaria prohibido, implícitamente, el pago hecho por medio de cheques, situacion ésta, que se contemplaba espresamente en un proyecto despachado por una Comision de la Cámara de Diputados, y

que tambien considera el proyecto de Código de Trabajo, elaborado por el Gobierno.

El señor Presidente, contesta al señor Senador que, siendo el cheque, por su naturaleza jurídica, una simple orden de pago o comision de cobranza, no debe entenderse que el pago hecho en esta forma incurre en la sancion que este artículo reserva para el caso de su contravencion.

El señor Undurraga abunda en estas mismas ideas.

El señor Briones no insiste.

Tácitamente se da por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas en la sesion anterior por el señor vicepresidente y el señor Ramírez.

El señor Presidente manifiesta que tanto él como el señor Briones, deberán ausentarse de la Sala a fin de poder concurrir a una reunion que celebrarán los señores Senadores, por pedido del señor Ministro de Hacienda.

A fin de aprovechar debidamente el tiempo que resta de la presente sesion, propone que los señores miembros de la Comision, presentes en la Sala, continúen el estudio de los artículos siguientes del proyecto, los que podrian quedar para segunda discusion.

Tácitamente así se acuerda.

Considerado el artículo 13, el señor Jorquera formula indicacion para que se diga en la letra "a", "mes" en vez de "quince dias".

Apoya su indicacion en la circunstancia de que el obrero debe cancelar a fin de mes una serie de obligaciones que, como la del pago del arriendo de su habitacion, no admiten demora, por lo cual el pago quincenal se presta a situaciones engerrosas, difíciles de resolver.

El señor Labarca conviene con el señor Jorquera en que en los trabajos a sueldo fijo el pago del salario sea mensual. A su juicio, la dificultad está en determinar la época del pago en los trabajos por tiempo indeterminado.

El señor Undurraga propone, entónces, que el pago se efectúe mes a mes en los trabajos a sueldo fijo, y al fin del tiempo convenido en los trabajos por tiempo indeterminado.

El señor Poblete hace presente que el excesivo distanciamiento entre los pagos disminuye considerablemente el salario del obrero, en razon de los préstamos usurarios que se ve obligado a contraer para hacer frente a sus necesidades. De aquí que, segun ha podido observarlo, los obreros prefieran que los pagos se sucedan unos a otros separados por cortos espacios de tiempo.

Para obviar estas dificultades, el señor Labarca insinúa la conveniencia de dar al obrero la facultad de pedir un anticipo, al cabo de quince días, equivalente a una cuarta parte de su sueldo mensual.

El señor Poblete insinúa la idea de dividir la letra "a" del artículo que se discute, en dos nuevas letras que comprenderian, respectivamente, cada una de las clases de trabajo a que se refiere.

Así se acuerda.

El señor Labarca formula indicacion para redactar la nueva letra "a" en los siguientes términos:

"En los trabajos a sueldo fijo, mensualmente, pudiendo el trabajador obtener un anticipo hasta de un 25 por ciento, despues de 15 días."

El señor Undurraga acepta la indicacion del señor Labarca, modificándola en el sentido de que solo podrá pedirse el anticipo despues de "quince días de trabajo".

El señor Jorquera modifica, a su vez, la indicacion del señor Undurraga, proponiendo que se diga "despues de los quince primeros días de cada período".

Tácitamente se da por aprobada la indicacion del señor Labarca con la modificacion propuesta por el señor Jorquera.

El señor Poblete somete a la consideracion de la Comision la siguiente redaccion de la nueva letra "b" del artículo 13:

"En los trabajos por tiempo, una vez cada quince días por lo ménos."

Tácitamente se da por aprobada.

La letra “b” del proyecto, que pasa a ser “c” se da tácitamente por aprobada.

En discusion la letra “c” del proyecto del señor Presidente, que pasa a ser “d”, el señor Labarca formula indicacion para que se diga “cada semana” en vez de “en dicho período”.

El señor Undurraga cree preferible decir “a la fecha de término”.

El señor Poblete no acepta esta última indicacion que, a su juicio, va a producir en algunas industrias de contabilidad complicada, mas de alguna perturbacion.

El señor Undurraga no insiste.

Tácitamente se da por aprobada la letra en discusion, en la forma propuesta por el señor Labarca.

Agotado el debate acerca de este artículo, queda para segunda discusion en conformidad al acuerdo adoptado.

Considerado el artículo 14, el señor Jorquera pregunta cuáles son los dias y horas hábiles a que se refiere el artículo en debate.

El señor Poblete, contestando al señor Diputado, manifiesta que el proyecto se refiere a los dias y horas hábiles para el trabajo, es decir, esceptúa solamente los dias feriados que enumera la lei de enero de 1915 y los domingos.

El señor Labarca formula indicacion para sustituir la frase “dias y horas hábiles” por esta otra “dias y horas de trabajo” y reemplazar, ademas, las palabras “del trabajo” por las siguientes: “de la faena”.

Tácitamente se da por aprobada esta indicacion.

El señor Jorquera llama la atencion a la redaccion de la última parte de este artículo, segun la cual pudiera pretenderse, por ejemplo, hacer el pago del salario de un empleado de tienda en un lugar de recreo. Como está cierto de que no es ésta la mente del proyecto, ni mucho ménos el ánimo de la Comision, formula indicacion para agregar al artículo en debate la siguiente frase final: “se le podrá pagar en él”.

Por asentimiento tácito se da por aprobada esta indicacion.

Agotado el debate acerca de este artículo, queda para segunda discusion en conformidad al acuerdo adoptado anteriormente.

Puesto en discusion el artículo 15, el señor Undurraga formula indicacion para agregarle la siguiente frase final: “con la libre administracion de este peculio”.

El señor Jorquera formula indicacion para sustituir por la palabra “incapaces” la frase: “menores de edad”.

El señor Labarca hace presente que conviene evitar en lo posible el empleo exoesivo de términos jurídicos, ya que se trata de una lei llamada a rejir y a ser comprendida por el pueblo trabajador.

El señor Jorquera no insiste.

El mismo señor Diputado formula indicacion para que se redacte el artículo en los términos siguientes:

“Los obreros menores de edad y las mujeres casadas recibirán válidamente, el pago, sin intervencion de sus representantes legales, y tendrán la libre administracion de sus salarios.”

El señor Undurraga, aclarando la indicacion que habia formulado, manifiesta que si bien está llano a conceder a la mujer casada la libre administracion de su peculio profesional, cree, por el contrario, que es indispensable restringir esta misma libertad que nuestra lejislacion civil acuerda, tan jenerosamente, a los menores, Cree Su Señoría que ésta es una de las principales razones de la corrupcion de las costumbres, por lo que convendria arbitrar la manera de hacer pesar con mas fuerza, sobre los beneficiados, el peso de la patria potestad.

El señor Jorquera refuta al señor Diputado, y manifiesta el temor, que la vida real confirma dia a dia, de que el dinero del menor, arrancado a su administracion, va a fomentar la corrupcion de los padres.

Cree, por otra parte, que se trata de un problema moral inaccesible a la lei.

Usan tambien de la palabra los señores Labarca y Poblete, corroborando las observaciones del señor Jorquera.

El señor Undurraga, refiriéndose a la indicacion del se-

ñor Jorquera, relativa al cambio de redaccion del artículo, manifiesta que prefiere la que se propone en el proyecto con la agregacion que ha insinuado.

Por asentimiento tácito se da por aprobada la idea de dar a la mujer casada la libre administracion de su peculio profesional.

En conformidad al acuerdo adoptado, queda este artículo para segunda discusion.

Se pasa a considerar el artículo 16.

El señor Undurraga hace algunas observaciones a propósito del inciso 1.º de este artículo.

Manifiesta Su Señoría que acepta, como regla jeneral, la inembargabilidad de los salarios. Cree, sin embargo, indispensable, introducirle dos escepciones relativas al cobro de las deudas que hubieren contraido los obreros para con las pulperías o economatos, rejidos por el Estado, y para las cooperativas.

Manifiesta que, a su jüicio, estos dos organismos, en especial las cooperativas, son los mejores medios para aliviar la condicion de los trabajadores. Está resuelto, por lo tanto, a ayudar en la medida de sus fuerzas a la creacion y mantenimiento de estas entidades y cree, que concediéndoles la facultad de embargar los salarios de sus deudores morosos, afianza definitivamente su situacion.

El señor Labarea, por el contrario, no cree que la solución propuesta por el señor Diputado sea poderoso factor de bienestar. Teme que con ella se desorganice el presupuesto de vida del obrero.

Cita en apoyo de su tésis lo que ocurre diariamente en la Cooperativa Policial, en donde los asociados, urjidos por la necesidad o los vicios, encuentran manera de procurarse dinero, retirando mercaderías a un precio dado, para revenderlo inmediatamente, en la mitad de su valor.

Cree el señor Diputado que lo que hai que hacer es inculcar en la mente del pueblo la idea de equilibrar prudentemente las entradas con los gastos, de manera de atenderlos

cumplidamente con su salario que, por otra parte, recibirán en plazos regulares y breves.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesion, quedando pendiente la discusion de este artículo.

**Eliodoro Yáñez,**  
Presidente.

**F. Altamirano Z.,**  
Secretario.

---

---

SESION 8.a, EN 19 DE ENERO DE 1922

---

**Presidencia del señor Yáñez**

Asistieron, el señor Senador don Ramon Briones Luco y los señores Diputados: don Ismael Edwards Matte (vice-Presidente), don Miguel Luis Irarrázaval y don Luis Undurraga.

Concurrió también el jefe de la Oficina del Trabajo, don Moises Poblete Troncoso.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

---

A propuesta del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda tomar en consideración el artículo 16 y siguientes del proyecto, dejando pendiente, para otra sesión, la segunda discusión de disposiciones anteriores.

Se pasa a considerar el artículo 16 del proyecto.

El señor Undurraga usa de la palabra para agregar otras consideraciones a las que hizo en la sesión anterior, relacionadas con el inciso 1.º del artículo en discusión. Manifiesta Su Señoría que después de un estudio detenido del título XVIII del Código Civil que trata: "De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas", considera de interés consultar en el proyecto una disposición que dé a conocer a los obreros la obligación moral que pesa sobre todo hombre civilizado de atender, en la mejor forma posible, al sustento de su cónyuge, ascendientes, des-

cientes y, en jeneral, al de todas las personas que enumera el artículo 321 del citado Código.

Estima el señor Diputado que seria un gran progreso moral el conseguir arraigar en la mente y el corazon del pueblo, tanto el sentimiento del amor hácia la familia, como la nocion del cumplimiento de los deberes de proteccion que nos impone nuestra lejislacion civil, basada en este punto, en principios elementales de derecho natural.

En prevision de que álguien pudiera desconocer o entorbar el cumplimiento de obligacion tan manifiesta, formula indicacion, a fin de introducir, para este caso, aparte del otro que insinuó en la sesion anterior, una escepcion a la regla jeneral de la inembargabilidad de los salarios, que se consultaria como frase final del inciso 1.º y cuya redaccion seria la siguiente: "salvo el caso que se deban alimentos, segun el artículo 321 del Código Civil".

El señor Irarrázaval concuerda con el señor Undurraga; pero manifiesta el temor de que, en ciertos casos, la pension alimenticia a que fuera obligado el obrero absorbiera todo su salario.

El señor Undurraga cree, por su parte, que se trata de un caso mui remoto, ya que la lei determina espresamente que para la tasacion de los alimentos se deberán tomar siempre en consideracion las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

Ademas, a su juicio, es menester tener presente que los alimentos, ya sean necesarios o cóngruos son, por su naturaleza, esencialmente complementarios, es decir, que solo se deben en la parte en que los medios de vida del acreedor no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posicion social o para sustentar la vida, segun los casos.

El señor Irarrázaval insiste, sin embargo, por considerar que, una vez fijado el monto de la pension, cualesquiera que hayan sido los antecedentes considerados, está supuesto el obrero en caso de mora, a sufrir el embargo del monto total de su salario. De aquí, que acepte la indicacion del señor Undurraga, siempre que se limite en la lei la

parte embargable del salario, y formula indicacion en este sentido.

El señor Briones, por su parte, declara que, no obstante estar en perfecto acuerdo con el señor Undurraga, considera mui atendibles las observaciones del honorable Diputado, señor Irarrázaval. Cree que podrian armonizarse ámbas indicaciones con esta otra, que formula, que consistiria en citar juntamente con el artículo 321 del Código Civil a que ha aludido el señor Undurraga, la disposicion contenida en el número 1 del artículo 466 del Código de Procedimiento Civil.

El señor vice-Presidente, refiriéndose a las observaciones hechas en la sesion anterior por el señor Undurraga, tendientes a conceder a las cooperativas y economatos la facultad de embargar los salarios de los operarios por deudas que hubieren contraido en su favor, cree prudente aplazar el pronunciamiento de la Comision sobre el particular, hasta tanto no se les dé constitucion legal a estos organismos.

El señor Undurraga hace presente al señor vice-Presidente que el proyecto que se discute contiene ya un principio de legislacion sobre la materia, lo que justificaria la concesion, siquiera en parte, de la facultad a que se refiere su indicacion.

En efecto, el inciso último del artículo 33 del proyecto, limita al precio de costo mas un 10% para gastos de administracion, el valor de venta de los artículos que se espendan en los economatos, tiendas o pulperías que las empresas sostengan para comodidad de sus operarios, disposicion ésta, que viene a acentuar mas aun la acción bienhechora de estos establecimientos, que son el mas poderoso elemento para evitar la explotacion de que, en su defecto, se hace víctima al trabajador en poblados que se crean en las cercanías de las grandes faepas, destinados exclusivamente a lucrar con su miseria.

Por estas razones, formaliza indicacion para agregar como frase final del inciso 4.º del artículo, la siguiente: “y

en el caso de las mercaderías contratadas por el obrero en los economatos o cooperativas”.

El señor Irarrázaval acepta esta indicacion, siempre que se la limite a una parte del salario. Cree, ademas, que habria conveniencia en definir lo que debe entenderse por “economato”, a fin de evitar posibles abusos.

El señor Undurraga pide al señor Diputado deje para otra oportunidad la parte de su indicacion que se refiere a la definicion de “economato”.

El señor Irarrázaval accede.

En cuanto a la idea de limitar la parte embargable, Su Señoría la acepta, y propone que ésta sea la tercera parte del salario.

Los señores Briones e Irarrázaval asienten.

El señor Presidente, regularizando el debate, pone en discusion, en la forma propuesta por el señor Briones, la indicacion del señor Undurraga, relativa a la embargabilidad de los salarios, tratándose de deudas que provengan de pensiones alimenticias forzosas.

No formulándose observacion, se da tácitamente por aprobada.

El señor Presidente formula indicacion para que la cita del artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, a que se refiere la indicacion del señor Briones, se haga insertando en la lei, como inciso 2.º del artículo 16, el testo íntegro de la parte pertinente de dicho artículo, a fin de hacer mas fácil el estudio de esta lei, llamada a ser consultada por el pueblo obrero.

El señor Vice-Presidente apoya esta indicacion y formula, a su vez, otra para que este temperamento se adopte con el carácter de jeneral.

Por asentimiento tácito se dan por aprobadas estas dos indicaciones.

El señor Undurraga propone insertar, tambien, el artículo 321 del Código Civil. Sin embargo, Su Señoría no insiste, en vista de las observaciones que formula el señor Briones.

En seguida, el señor Presidente pone en discusion la in-

dicacion del señor Undurraga, relativa a la embargabilidad de los salarios por deudas contraidas por los obreros en favor de las cooperativas o economatos, y formula indicacion para consultar esta idea, redactada como sigue, en un inciso 6.º del artículo 16:

“En la misma proporción serán embargables en pago de las mercancías vendidas a los obreros en los economatos, tiendas o pulperías que se establecieren en las empresas industriales con aprobacion de la Inspeccion del Trabajo”.

El señor Undurraga propone agregarle despues de la palabra “economato” esta otra “cooperativas”.

El señor Poblete, fundado en las mismas consideraciones hechas anteriormente por el señor vice-Presidente, se opone a esta agregacion.

El señor Briones Luco formula indicacion para que se diga “y cooperativas de consumo”.

Tácitamente se da por aprobada esta indicacion.

No habiéndose formulado otras observaciones, el señor Presidente somete a la Comision la siguiente redaccion definitiva:

“En la misma proporción serán embargables en pago de las mercancías vendidas a los obreros, en los economatos y cooperativas de consumo que se establecieren en las empresas industriales, con aprobacion de la Inspeccion del Trabajo”.

El señor Undurraga formula indicacion para suprimir la intervencion de la Inspeccion del Trabajo.

El señor Irarrázaval, por el contrario, propone completar esta solemnidad, con la de que solo gozarán de esta facultad los economatos o cooperativas que hubieren obtenido personalidad jurídica y se establecieren con aprobacion de la Inspeccion del Trabajo.

El señor Presidente hace presente que, con este artículo, solo se pretende favorecer el establecimiento de las tiendas o pulperías debidamente controlados, quitando a los actualmente existentes el carácter que hoy tienen de negocios privados sin fiscalizacion.

Los señores Vice-Presidente y Briones, concurren con el señor Presidente.

Los señores Irarrázaval y Undurraga retiran sus indicaciones.

Por asentimiento tácito se da por aprobada la segunda redacción propuesta por el señor Presidente.

El señor Briones Luco hace presente que, por el hecho de haberse aprobado este inciso, no debe mantenerse la frase: "entrega de mercaderías, provisiones de alimentos" contenida en el inciso 3.º del proyecto, y formula indicación para suprimirla.

Por asentimiento tácito se da por aprobada esta indicación.

El señor Irarrázaval llama la atención de la Comisión hacia el hecho de que, según el inciso 5.º del proyecto se faculta a las empresas para establecer multas que deberán fijarse en los reglamentos de orden y seguridad, mientras que el inciso 3.º del mismo artículo 16 prohíbe especialmente reducir, retener o compensar, por concepto de multa, suma alguna que rebaje el monto del salario.

El señor vice-Presidente dice que las únicas multas que, según el inciso 4.º, pueden rebajarse del monto de los salarios son aquellas en que el empleado haya incurrido por actos delictuosos.

El señor Irarrázaval insiste en la necesidad de armonizar los incisos 3.º y 5.º del proyecto.

El señor Vice-Presidente propone, entonces, redactar el inciso 5.º del proyecto en los siguientes términos: "El valor de las multas que se imponen en el inciso anterior se fijará previamente en los reglamentos..."

El señor Presidente, a su vez, formula indicación para que se diga: "El valor de las multas que se impongan al obrero, en conformidad al inciso anterior se fijará previamente en los reglamentos..."

Como el señor Irarrázaval manifestara que aun con las redacciones propuestas por los señores Presidente y vice-Presidente, no queda, a su juicio, bien claro el concepto,

el señor Presidente formula indicacion para encargar a la Secretaría la redaccion del artículo.

Tácitamente así queda acordado.

Queda este artículo para ser tratado en la sesion próxima.

Se pasa a considerar el artículo 17.

El señor Presidente llama la atencion de la Comision al hecho de haberse omitido en el impreso del proyecto, por un error de copia, el agregar despues de las palabras "el contrato de trabajo" estas otras "a domicilio".

El señor Vice-Presidente pregunta si este artículo se refiere al trabajo por piezas.

El señor Presidente contesta afirmativamente. Cree Su Señoría que es ésta la clase de trabajo que mas se presta a abusos, por lo cual considera justificada, en este caso, la fijacion de salario mínimo.

El señor Vice-Presidente concuerda con el señor Presidente.

El señor Briones pregunta si en el proyecto no se consulta el salario mínimo para toda clase de trabajos.

El señor Presidente contesta al señor Senador que solo se establece el salario mínimo para los trabajos a domicilio.

El señor Briones, quien considera indispensable consultarlo para toda clase de trabajo, formula indicacion para dejar este artículo para segunda discusion.

El señor Poblete, terciando en el debate, manifiesta que, a su juicio, es indispensable que el salario satisfaga ampliamente el costo de vida del obrero. De aquí, que él sea partidario decidido de la fijacion del salario mínimo. Sin embargo, está llano a aceptar el artículo, tal cual se le propone, pues, estima que esta omision será suplida por la accion directa de los Tribunales de Conciliacion y de Arbitraje y por las Asociaciones Profesionales.

El señor Briones acepta la observacion del señor Poblete, retira la indicacion que había formulado y propone que, al tratarse de los Tribunales de Conciliacion y de Ar-

bitraje se les encomiende, como una de sus funciones, la atribucion de fijar el salario mínimo de los operarios.

Despues de declarar el señor vice-Presidente que se reserva para entónces el derecho de hacer algunas observaciones acerca de este problema, y de manifestar el señor Undurraga que, en su sentir, solo debe fijarse el salario para el trabajo a domicilio, se da por aprobada la indicacion formulada por el señor Briones, quedando, en consecuencia, aprobado el inciso 1.º en la forma propuesta por el señor Presidente, y pendiente, para ser considerada en su oportunidad, la indicacion del señor Senador por Tarapacá.

El señor Irarrázaval, refiriéndose al inciso 3.º de este artículo formula indicacion para que el desahucio que establece, no pueda en ningun caso ser inferior a una semana.

El señor Undurraga hace presente que no considera justo el criterio de la Comision de tener siempre a la vista el beneficio inmediato del obrero, olvidándose de la naturaleza bilateral del vínculo jurídico que lo liga al patron, quien tambien tiene derecho de ser atendido en sus intereses. Considera Su Señoría, que este artículo es un medio de defensa contra el obrero incompetente o de dudosas condiciones, arma que ejercitará el patron estipulando con él un pequeño desahucio de uno o dos dias. Estima, en consecuencia, que debe mantenerse la redaccion del artículo.

El señor Irarrázaval replica, haciendo ver que hai una desproporcion manifiesta entre el patron y el obrero; que, por lo jeneral, no es aquél quien se somete a las exigencias de éste, sino este último a las del primero. Estas consideracion hace que el señor Diputado crea que el proyecto que se discute debe tener un marcado carácter de proteccion obrera.

El señor Undurraga no insiste.

El señor Presidente propone agregar la palabra "mayor" como parte final del inciso último del artículo.

Por asentimiento tácito se da por aprobada esta proposición.

En la misma forma, se da por aprobado el artículo 17, con la modificación introducida.

Puesto en discusión el artículo 18, el señor Undurraga formula indicación para decir en el inciso 2.º, “sobre la base” en vez de “a base”.

El señor Presidente formula, a su vez, otra para sustituir en este mismo inciso la palabra “minimum” por “mínimo” y la frase “a base de una” por la palabra “por”.

El señor Undurraga no insiste en su indicación.

No habiéndose hecho otras observaciones, se da tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Presidente.

Considerado el artículo 19, el señor Briones hace presente que el señor Senador don J. E. Concha, ha manifestado el deseo de terciar en la discusión de este artículo y siguientes, que se refieren al contrato colectivo.

En vista de ello se acuerda dejar para segunda discusión este artículo y siguientes, sin perjuicio de las observaciones que, desde luego, quieran hacer los señores miembros de la Comisión.

Por no haberse hecho uso de la palabra respecto del artículo 19, actualmente en debate, queda para segunda discusión, en conformidad al acuerdo anterior.

Se pasa a considerar el artículo 20.

El señor Presidente manifiesta que lo que importa es resolver si se establece o no la responsabilidad solidaria del sindicato o asociación obrera.

Considera Su Señoría que las condiciones del país no se prestan todavía para el funcionamiento del contrato colectivo del trabajo, no obstante lo cual hai que legislarlo para encauzar la evolución del proletariado nacional hacia los sistemas de trabajo que mejor resultado han dado en países más adelantados. Cree el señor Presidente que la experiencia de otras naciones impone la idea de que la bondad del contrato colectivo está basada en la responsabilidad solidaria del sindicato.

El señor Briones abunda en estas mismas ideas.

El señor Irarrázaval formula indicacion para consultar esta idea en el artículo en discusion.

El señor Undurraga insinúa la conveniencia de buscar otra espresion distinta de "solidaridad" que envolviera este mismo concepto, pues, segun ha podido darse cuenta, el pueblo trabajador entiende que este término es sinónimo de "confraternidad", con lo cual se perjudicaria la interpretacion de la futura lei.

Despues de un breve debate, el señor Undurraga no insiste.

El señor Presidente formula indicacion para redactar el artículo en la forma siguiente: "El sindicatô o asociacion obrera será directa y solidariamente responsable de las obligaciones contraidas, etc....."

Tácitamente se da por aprobada esta proposicion

En conformidad al acuerdo adoptado queda este artículo para segunda discusion.

Puesto en discusion el artículo 21, el señor Briones formula indicacion para que se diga en el inciso 2.º "se adhieran a él", en vez de "manifiesten deseos de adherirse a él".

El señor Undurraga, refiriéndose al inciso 1.º de este artículo cree que es necesario inculcar al obrero la idea de que en el contrato colectivo hai un vínculo jurídico que lo obliga al trabajo y que tiene que respetar.

Formula indicacion para sustituir en el último párrafo de este inciso la frase "se retiran" por esta otra "notifican el retiro".

El señor Briones pregunta si se trata de una notificacion judicial.

El señor Undurraga cree que nó, y que bastaria con hacerla ante testigos.

El señor Briones propone, entónces, se diga: "si resuelven retirarse despues....."

El señor Undurraga cree conveniente hablar de notificacion para mantener la unidad con el resto del inciso.

El señor Presidente hace presente al señor Briones que

la resolución es un acto puramente mental del cual no queda rastro.

El señor Briones no insiste.

El señor Vice-Presidente formula indicación para decir: “Si se retiran después sin haber cumplido con este requisito....”

Por su parte, el señor Presidente, hace presente que estima preferible la redacción del proyecto.

Los señores Undurraga y Vice-Presidente no insisten.

En seguida, refiriéndose el señor Vice-Presidente a la indicación formulada por el señor Briones Luco, relativa al inciso 2.º de este artículo, la modifica proponiendo, a su vez, la siguiente redacción para el inciso:

“El contrato colectivo es también aplicable a todos los que después de su celebración entren a formar parte del sindicato”.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación, y en la misma forma el artículo 21 con la modificación propuesta por el señor Vice-Presidente.

En conformidad al acuerdo anteriormente adoptado queda este artículo para segunda discusión.

Se toma en consideración el artículo 22, y no habiéndose hecho uso de la palabra, queda para segunda discusión, en conformidad al acuerdo anteriormente adoptado.

Puesto en discusión el artículo 23, el señor Vice-Presidente formula indicación para agregar en el inciso 1.º, después de la palabra “administrativa” estas otras: “y a la inspección de zona de la Oficina del Trabajo....”

El señor Undurraga propone, a su vez, reemplazar en la letra “e” la palabra “turnales” por estas otras “de relevo”.

El señor Irarrázaval, refiriéndose a la letra “b”, hace presente que va a ser en extremo difícil procurarse, de los trabajadores a domicilio, los datos a que se refiere.

El señor Presidente, contestando al señor Diputado, manifiesta que solo se trata de datos aproximativos.

El señor Irarrázaval no insiste.

El señor Presidente formula indicacion para suprimir en el inciso 1.º la frase “a que se refiere esta lei”.

El señor Briones, volviendo sobre la indicacion formulada por el señor Vice-Presidente, relativa a darle injerencia en el mecanismo de este artículo a las inspecciones de zona de la Oficina del Trabajo, manifiesta que no hai seguridad de que estas inspecciones vayan a crearse, por lo que estima preferible decir: “y a la Direccion Jeneral del Trabajo”.

Despues de un breve debate, se da tácitamente por aprobado este artículo con las modificaciones propuestas por los señores Undurraga, Presidente y Briones.

En conformidad al acuerdo adoptado queda para segunda discusion.

Antes de levantarse la sesion, el señor Presidente propone citar a la Comision para el próximo mártes 24 del presente, a la hora de costumbre.

Así se acuerda.

Se levanta la sesion.

**Eliodoro Yáñez,**  
Presidente.

**F. Altamirano Z.,**  
Secretario.

---

---

SESION 9.ª EN 25 DE ENERO DE 1922

---

**Presidencia del señor Yáñez**

Asistieron los señores Senadores: don Ramon Briones Luco, don Juan Enrique Concha y don Jorje Errázuriz; y los señores Diputados: don Ismael Edwards Matte (Vice-Presidente), don Miguel Luis Irarrázaval y don Luis Undurraga.

Concurrió también el jefe de la Oficina del Trabajo, don Moises Poblete Troncoso.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

---

El señor Presidente somete a la Comisión la redacción que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión anterior, ha dado la Secretaría al artículo 16 del proyecto, y en la cual se consultan todas las ideas aprobadas en el curso del debate. Dice así:

“Art. 16. No serán embargables los salarios de los operarios.

Sin embargo, cuando se deban alimentos, según el artículo 321 del Código Civil, podrá embargarse la tercera parte del salario, siempre que no exceda de novecientos pesos anuales, y la mitad del exceso.

En la misma proporción serán embargables en pago de las mercancías vendidas a los obreros, en los economatos y cooperativas de consumo que se establecieren en las empresas industriales, con aprobación de la Inspección del Trabajo.

Art. ... En ningún caso podrá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de los salarios o sueldos, ni demorar el pago.

Quedan comprendidos especialmente en esta prohibición los descuentos, retenciones o compensaciones, por concepto de multas, entrega de agua, medicinas, atención médica, arriendo de habitación, uso de herramientas o cualesquiera otras prestaciones en especies o en dinero.

Esceptúanse de las disposiciones del inciso anterior, las multas en que el obrero o empleado hubiere incurrido por daños intencionales causados en los talleres, instrumentos o materiales de trabajo.

El valor de las multas que se impongan al obrero en conformidad al inciso anterior se fijará previamente en los reglamentos de orden y seguridad del establecimiento respectivo. Dichos reglamentos se notificarán a los obreros quince días antes de la fecha en que comiencen a rejir y deberán estar fijados a lo menos en dos sitios visibles en el lugar del trabajo. No podrán entrar en vigencia estos reglamentos sin que previamente hayan sido autorizados por la Inspección Regional del Trabajo''.

A instancias del señor Concha, el señor Presidente declara que el espíritu del segundo de los artículos propuestos en reemplazo del antiguo artículo 16 del proyecto, es el de que, tratándose de multas, solo podrá retenerse parte del salario cuando el obrero o empleado hubiere incurrido en ellas por actos voluntarios que causen daño al establecimiento, máquinas o herramientas.

Con este motivo usa brevemente de la palabra el señor Concha para manifestar que acepta la idea, siempre que se consulte en la ley algún procedimiento que imposibilite al patron para hacerse justicia por sí mismo en presencia de los hechos criminosos a que se refiere el artículo propuesto.

Manifiesta el señor Senador que esto podría conseguirse, otorgando al patron la facultad de retener el valor de las multas, mas nó la de aplicarlas directa y definitivamente, sino previo fallo resolutorio de los Tribunales de Conciliación.

El señor Irarrázaval concuerda con el Honorable Senador por Santiago e insinúa, además, la conveniencia de establecer que solo podrá retenerse, en razón de multas, una cantidad no superior al 5 por ciento del salario o sueldo del obrero o empleado.

El señor Undurraga, refiriéndose a esta última idea, hace presente que, como la indicación del señor Concha aleja toda posibilidad de abuso del patron, ya que entrega a un tercer organismo el conocimiento y resolución de los antecedentes que se invocan para la aplicación de la multa, no divisa la razón que pudiera haber para limitar a una cuota del salario la suma retenible. Por el contrario, cree Su Señoría que esta facultad, otorgada en forma amplia, sería el mejor medio para mantener la disciplina en las faenas industriales.

El señor Irarrázaval, por su parte, hace ver que por el hecho solo de la retención, aun sujeta a la revisión posterior de un organismo, cualquiera que él sea, se ocasiona al obrero un perjuicio inmediato desde el momento en que se le quita, desde luego, una parte de su salario que, en ciertos casos, puede ser considerable.

Por esta razón, el señor Diputado formaliza indicación en el sentido de limitar a un 5 por ciento la parte retenible del sueldo o salario.

Refiriéndose, en seguida, al primero de los artículos propuestos, en sustitución del artículo 16 del proyecto, manifiesta Su Señoría que le parece excesivo declarar embargable la tercera parte del salario, cuando fuere inferior a 900 pesos anuales, y la mitad del exceso sobre esta cantidad.

En vista de las observaciones formuladas, el señor Presidente propone dejar este artículo para segunda discusión, dejando pendiente, para entonces, el estudio de las indicaciones formuladas por los señores Concha e Irarrázaval.

Tácitamente así se acuerda.

Continuando el estudio del proyecto redactado por el señor Presidente, se entra a considerar el título II, que trata del trabajo de los menores y de las mujeres.

El señor Presidente hace presente que corresponde ocuparse del artículo 2.º, cuyo traslado a este título, fué acordado en sesion de 12 del presente.

El señor Poblete, refiriéndose a este artículo, pide quede constancia que considera perjudicial a la salud y desarrollo del menor el fijar como edad mínima, para la admision al trabajo, la de doce años. Hace presente que, despues de considerar detenidamente este punto, la Convencion de Wáshington fijó, para este efecto, la edad de catorce años.

En su sentir, tanto la consideracion de órden sanitario a que se ha referido, como la de respeto a la Convencion, imponen la obligacion de fijar en catorce años la edad mínima del obrero.

El señor Irarrázaval sostiene, por su parte, que en Francia, se han fijado para este efecto, trece años de edad.

El señor Errázuriz hace presente que, el desarrollo del jóven es mui rápido en Chile, y que, ademas, es necesario considerar muchos trabajos livianos que pueden encomendarse, y jeneralmente se encomiendan, a los niños sin perjuicio alguno para su salud.

De aquí que crea que debe entregarse al reglamento de la lei el fijar las faenas o servicios complementarios de la industria, en los cuales puedan trabajar los mayores de doce años.

El señor vice-Presidente estima que con frecuencia estas leyes sociales, en su afan de evitar males probables, se convierten en odiosos principios de espoliacion. Cree Su Señoría que, por el hecho de fijar en catorce años la edad mínima del jóven obrero, va a causarse un serio perjuicio económico a muchas familias que cuentan, para su sustento, con el aporte del producto del trabajo de los hijos menores de esa edad.

El señor Presidente, propone redactar la idea del señor Poblete en los siguientes términos:

“Art. 2.º Pueden contratar libremente la prestacion de sus servicios los mayores de 18 años.

Los mayores de 14 y menores de 18, necesitarán autorizacion espresa del padre o madre y, en su defecto, del abue-

lo paterno o materno o del tutor y a falta de ellos, de las personas o instituciones que hayan tomado a su cargo la mantencion o cuidado del menor, pero no podrán ser admitidos sino en aquellos trabajos industriales adecuados a su edad y por un máximum de seis horas.

Los menores de 14 años de uno y otro sexo no podrán ser admitidos en trabajos de ninguna clase ni aun en calidad de aprendices”.

El señor Concha abunda en las mismas ideas manifestadas anteriormente por el señor Vice-Presidente, y declara que la única consideracion que le fuerza a aceptar la insinuacion del señor Poblete, es la de que la Convencion de Wáshington, a la cual está ligado Chile, ha fijado como edad mínima los 14 años.

El señor Errázuriz hace presente que el señor Poblete se ha referido solo a la regla jeneral, ya que la Convencion dió a los adherentes, la facultad de introducir en ella las modificaciones necesarias para adaptarla a las condiciones locales, teniendo en cuenta las diferencias notables de clima, desarrollo y demas, que distinguen poderosamente unos paises de otros.

El señor Poblete, replicando al señor Senador, dice que, a su juicio, solo quedaron disculpados de la observancia estricta de las resoluciones convencionales, los paises que, con oportunidad, pidieron ser especialmente eximidos del cumplimiento de ciertos acuerdos internacionales. Hace notar que no es éste el caso de Chile, relativamente a este punto, e insiste, en consecuencia, en las observaciones que habia formulado.

El señor Errázuriz, por su parte, tambien insiste.

El señor Vice-Presidente manifiesta que acepta la insinuacion del señor Errázuriz, relativa a entregar al reglamento la determinacion de las faenas en que les sea permitido actuar a los menores de 12 años.

Formula, ademas indicacion para dejar este artículo para segunda discusion.

El señor Concha apoya esta indicacion.

Tácitamente así queda acordado.

Se pasa a considerar el artículo 24 del proyecto.

El señor Irarrázaval formula indicacion para que se diga en el inciso 3.º: “ocho de la noche”, en vez de “8 de la tarde”.

Tácitamente se da por aprobada esta indicacion.

El señor Undurraga formula, a su vez, otra para que se diga en el inciso 2.º: “. . . . que señale la Ordenanza o Reglamento”.

El señor Presidente hace presente al señor Diputado, que, por acuerdo de la Comision, de fecha 12 del actual, está pendiente el punto relativo a establecer si es Reglamento u Ordenanza la que ha de fijar las normas de aplicacion del proyecto que se discute.

El señor Undurraga no insiste.

El señor vice-Presidente formula indicacion para suprimir la frase final del inciso 1.º que dice: “de uno y otro sexo”. Sin embargo, Su Señoría no insiste, en vista de las observaciones hechas por el señor Presidente de que se trata solo de hacer mas claro y comprensible el precepto legal.

Por asentimiento tácito queda este artículo para segunda discusion.

Considerado el artículo 25, el señor Irarrázaval, cree que es excesivo el fijar los 18 años como edad mínima para los trabajos a que se refiere esta disposicion. Manifiesta Su Señoría que hai trabajos mineros que cuadran perfectamente con la naturaleza de jóvenes menores de esta edad, trabajos éstos, que podrian determinarse por el Reglamento de la lei.

El señor Errázuriz, por el contrario, cree que debe mantenerse la redaccion actual del artículo, por estimar que los trabajos subterráneos detienen el desarrollo y perjudican grandemente la salud de los adolescentes.

Formula, ademas, indicacion, para sustituir la palabra “inflamables” por esta otra “peligrosas”.

El señor Concha refiriéndose a esta indicacion, hace presente al señor Senador que el artículo en discusion comprende tambien los trabajos que se califiquen de peligrosos.

El señor Errázuriz no insiste.

El señor Irarrázaval, volviendo sobre sus observaciones, estima que podrian obviarse todos los inconvenientes apuntados, por medio de una reglamentacion cuidadosa que limitara el máximum de horas de trabajo y de permanencia de los menores en las labores subterráneas.

El señor Poblete apoya, por su parte, las observaciones hechas por el honorable Senador, señor Errázuriz.

El señor Concha declara que acepta el artículo en la forma propuesta en el proyecto.

El señor Undurraga se pronuncia en este mismo sentido, pues, a su juicio, el organismo del adolescente necesita moverse constantemente en una atmósfera lo mas pura posible para evitar numerosas enfermedades, entre ellas, la tuberculosis, que es endémica en nuestro pais.

El señor Irarrázaval declara que votará en contra de este artículo, por considerar, que, con su aprobacion, quedarán en la miseria muchas familias radicadas desde antiguo en los asientos mineros y que cuentan para sustentar la vida, con el salario de los hijos ocupados actualmente en el laboreo de las minas.

El señor Vice-Presidente formula indicacion para dejar este artículo para segunda discusion, hasta tanto no conocer la opinion de facultativos especialistas en la materia.

El señor Concha ruega al señor Poblete se sirva hacer un estudio sobre la prohibicion que impone este artículo de ocupar a los menores de 18 años en las faenas de limpieza de motores y piezas de trasmision, mientras estén funcionando las maquinarias. Cree el señor Senador que esta limitacion va a privar a la industria de mecánicos competentes.

El señor Poblete manifiesta al señor Senador que este artículo nace del deseo de evitar la intervencion de menores de 18 años en la manipulacion de las máquinas en movimiento, en razon del peligro inminente de muerte a que están constantemente espuestos los que se dedican a estas labores.

El señor Senador no insiste.

El señor Irarrázaval formula indicacion para agregar

despues de las palabras: “de las salitreras”, estas otras; “o que requieran fuerzas excesivas”.

El señor Vice-Presidente modifica las indicaciones anteriores por esta otra: agregar despues de las palabras “de las salitreras” la siguiente frase: “o en faenas que requieran fuerzas excesivas ...”.

Tácitamente se da por aprobada esta indicacion.

En la misma forma y a propuesta tambien del señor vice-Presidente, se acuerda dejar este artículo para segunda discusion.

Considerado el artículo 26, el señor Irarrázaval sostiene que, previa una reglamentacion análoga a la insinuada por Su Señoría al discutirse el artículo anterior, las mujeres están perfectamente capacitadas para ocuparse en las labores mineras y demas a que se refiere este artículo, y que debe darse a uno y otro sexo las mismas facilidades para la lucha por la vida.

El señor Concha estima que tanto la condicion moral de la mujer, así como tambien su constitucion física, la imposibilitan para esta clase de trabajos.

El señor Irarrázaval hace presente al señor Senador que la lejislacion francesa autoriza a la mujer para actuar en esta clase de faenas.

El señor Vice-Presidente insiste en que, a su juicio, el hombre y la mujer deben equipararse en absoluto en cuanto a la lucha por la vida, por lo cual, formula indicacion para suprimir este artículo.

El señor Concha, contestando al señor Vice-Presidente, sostiene que, el desempeño de las funciones naturales de la mujer no le permiten competir con el hombre en ciertos trabajos.

El señor Errázuriz abunda en estas mismas ideas.

El señor Vice-Presidente no insiste, sin perjuicio de sus- tentar su tésis.

El señor Undurraga manifiesta que tratándose del trabajo de las mujeres, se justifica sobradamente la intervencion le- jislativa, por razones de conservación de la especie.

Estima el señor Diputado que hai trabajos que, por su

naturaleza, son profundamente perjudiciales al organismo femenino, de aquí la necesidad de precaver estos males, tanto mas cuanto que defendiendo a la mujer se protege a la raza.

El señor Edwards propone suprimir la frase "mayores de 18 años" y decir "de cualquiera edad", para evitar equívocos.

Por asentimiento tácito así se acuerda.

El señor Presidente manifiesta que este artículo quedará para segunda discusion, como en realidad lo está todo el proyecto en estudio.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesion.

**Eliodoro Yáñez,**  
Presidente.

**F. Altamirano Z.,**  
Secretario.

---

---

SESION 10.ª EN 26 DE ENERO DE 1922

---

**Presidencia del señor Yáñez**

Asistieron los señores Senadores: don Ramon Briones Luco, don Juan Enrique Concha; y los señores Diputados: don Ismael Edwards Matte (Vice-Presidente), don Miguel Luis Irarrázaval, don Francisco Jorquera, don Santiago Labarca y don Luis Undurraga.

Concurrió también el jefe de la Oficina del Trabajo, don M. Poblete Troncoso.

---

A indicación del señor Vice-Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda omitir la lectura del acta, a fin de aprovechar todo el tiempo de esta sesión, que seguramente será la última que celebre la Comisión, antes de la salida a vacaciones.

Continuando en el estudio del proyecto presentado por el señor Presidente, se toma en consideración el artículo 27.

El señor Undurraga pregunta qué es lo que dispone la Convención de Washington, con respecto al descanso de la mujer embarazada.

El señor Poblete, contestando al señor Diputado, dice que la espresada Convención establece un plazo de 12 semanas de descanso, distribuido en la siguiente forma: seis semanas antes del parto y otras seis después de él.

Considera el señor Poblete excesivo este plazo, por lo que

estima preferible conservar los 40 días de que habla el artículo, siguiendo, en este punto, al proyecto del Senado.

El señor Labarca hace presente que, del tenor literal del artículo en discusión, resulta que durante el período de descanso la mujer no va a recibir salario alguno, por lo cual teme que ellas mismas sean las más interesadas en burlar esta disposición.

El señor Poblete dice que esta omisión podría suplirse por los seguros de enfermedad, de que tendrá que ocuparse en breve la Comisión, y entre los cuales se consulta también el seguro de maternidad.

Por su parte, el señor Undurraga hace presente que en estas circunstancias podrá la mujer hacer uso del derecho de pedir alimentos que le acuerda una disposición ya aprobada.

El señor Labarca no insiste.

A propuesta del señor Presidente, se da tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta, acordándose, además, dejarlo pendiente para segunda discusión.

Puesto en discusión el artículo 28, el señor Irarrázaval cree del caso consultar en este artículo alguna disposición que permita, como se hace ahora sin perjuicio alguno para la salud de los niños, el que actúen en las representaciones teatrales y, al efecto, formula indicación para agregar al artículo el siguiente inciso:

“Sin embargo, los gobernadores, dentro de sus respectivos departamentos, podrán excepcionalmente autorizar el empleo de uno o más niños en los teatros para la representación de piezas determinadas”.

El señor Undurraga manifiesta que no tiene ningún inconveniente para permitir el trabajo de los niños en los espectáculos líricos o dramáticos ni en los conciertos que, por lo general, no representan esfuerzos físicos extraordinarios, sino que, por el contrario, son un cultivo provechoso de sus precoces inclinaciones artísticas. A la inversa, estima Su Señoría que se impone mantener la prohibición tratándose de los circos, por lo cual insinúa la conveniencia de hacer claramente este distinción en el texto de la ley.

El señor Irarrázaval hace presente que el inciso que propone, establece que la autorización escepcional a que se refiere es especial, es decir, que deberá ser concedida espresamente para cada caso que pudiera presentarse.

El señor Undurraga no insiste.

El señor Labarca propone agregar al artículo el siguiente inciso: "Un reglamento especial determinará los casos en que se permita el trabajo de los niños".

El señor Edwards manifiesta que, en su sentir, no es solo la consideración del esfuerzo físico desplegado, el que debe tenerse a la vista para establecer la prohibición a que este artículo se refiere. Es menester tomar en cuenta el aspecto moral del problema, en el sentido de evitar, en lo posible, el roce o trato de los menores con la jente de teatro que, por lo jeneral, carecen de principios morales bien precisos y definidos.

El señor Concha cree conveniente establecer una prohibición espresa al trabajo de los menores en tabernas y cantinas.

El señor Jorquera hace presente al señor Senador que los establecimientos de esta naturaleza están comprendidos entre los lugares de diversion a que se refiere este artículo.

El señor Concha no insiste.

Por asentimiento tácito, y a indicación del señor Presidente, se da por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Irarrázaval, agregándole, además, en el inciso 1.º, la palabra "circo" después de "teatros".

Con igual asentimiento se acuerda dejar este artículo para segunda discusión.

Considerado el artículo 29, el señor Labarca manifiesta que será mui difícil el que una escuela quiera aceptar alumnos por dos horas al día.

El señor Presidente hace presente al señor Diputado que las dos horas a que se refiere el artículo, son dos horas de las destinadas al trabajo y que el régimen de las escuelas puede concordar con la lei.

No obstante esta observación del señor Presidente, el honorable Diputado por Santiago cree que esta disposición,

tal cual se la propone, es esencialmente teórica. Estima indispensable encomendar al Consejo de Instrucción Primaria la tarea de hacer viable la aplicación de este artículo, y encargar, además, a la Dirección del Trabajo la inspección de las faenas obreras a objeto de hacer la pesquisa de los obreros analfabetos para obligarlos a instruirse.

El señor Concha, dando forma a las ideas espuestas por el señor Labarca, formula indicación para consultar en este artículo un inciso 3.º que diga: "Corresponderá al Consejo de Instrucción Primaria dar cumplimiento a esta disposición".

El señor Labarca acepta esta indicación.

A petición del señor Jorquera, se acuerda, por asentimiento tácito, dejar constancia en el acta de que el inciso 2.º del artículo en discusión no se refiere solo a los niños analfabetos, sino a todos éstos en general.

Tácitamente se da por aprobado este artículo en la forma propuesta por el señor Concha.

En igual forma, se acuerda dejarlo para segunda discusión.

El señor Irarrázaval cree conveniente consultar en este párrafo un artículo que obligue al patron a dar al padre o tutor de sus operarios menores de edad, una libreta en que se contengan enunciadas las horas de entrada y salida del trabajo, el salario estipulado y, en general, todas aquellas indicaciones que sirvan para informar ampliamente sobre las condiciones de vida y conducta del menor, a las personas bajo cuyo cuidado vive, para facilitarles así su vigilancia.

Termina formulando indicación en este sentido y somete a la Comisión la siguiente redacción:

"Art. ... Los patrones deberán entregar gratuitamente al padre, tutor o curador del menor de 18 años, una libreta con la anotación del nombre, apellido, sexo, edad, lugar de su nacimiento y domicilio del menor y anotar en ella los datos relativos a las horas de entrada y salida del taller, salario, horas de trabajo, de comida y de reposo".

No habiendo merecido observacion, se da tácitamente por aprobada esta indicacion.

Queda el artículo para segunda discusion.

Tomado en consideracion el artículo 30, el señor Concha manifiesta su complacencia por la forma amplia en que viene redactado. Estima Su Señoría que el camino seguido por la mayor parte de las legislaciones, que consiste en dictar medidas especiales de proteccion obrera para cada industria en particular, le parece engorroso e inaceptable. En cambio con el artículo propuesto, es posible amoldar a cada industria las normas legales, sistema que, a su juicio, satisface mejor las diversas modalidades de las distintas clases de trabajo.

No habiéndose formulado otras observaciones, se da tácitamente por aprobado este artículo en la forma propuesta y sin perjuicio de la segunda discusion.

Antes de entrar a considerar el artículo 31, el señor Presidente da cuenta de una indicacion de don Tomas Ramirez Frias, destinada a consultar como iniso 2.º del artículo 15, el siguiente:

“Puede tambien la mujer casada recibir válidamente hasta el cincuenta por ciento del salario devengado por su marido obrero”.

Con este motivo usan de la palabra los señores Undurraga, Concha y Briones, quienes manifiestan el temor de que, con esta disposicion se vaya a dar origen a dificultades y a contribuir involuntariamente a desorganizar el hogar obrero.

El señor Presidente propone dejar esta indicacion para volver sobre ella al tiempo de tomarse en consideracion, en segunda discusion, el artículo a que se propone agregarla y que esté presente su autor.

Tácitamente así se acuerda.

El señor Briones somete a la Comision, a fin de que ordene su envio a la Sub-Comision de Habitaciones para Obreros, un proyecto sobre la materia.

Así se acuerda.

El señor Concha, por su parte, presenta a la Comision un

proyecto que ha elaborado, sobre cooperativas de consumo y producción.

Por asentimiento unánime, se acuerda mandar imprimir ámbos proyectos y distribuirlos entre los señores miembros de la Comisión a fin de que tengan oportunidad de imponerse de ellos.

Puesto en discusión el artículo 31, el señor Poblete usa brevemente de la palabra para imponer a la Comisión de la necesidad urgente que existe de organizar la Dirección del Trabajo, y de las razones que justifican su dependencia del Ministerio del Interior.

El señor Briones acepta en todas sus partes las observaciones del señor Poblete, pero considera conveniente establecer en la ley que la dependencia de la Dirección del Ministerio del Interior, será mantenida hasta tanto se crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social. De aquí, que formule indicación para agregar después de la palabra "Interior", la siguiente frase: "mientras se crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

Sin embargo, el señor Briones no insiste, en vista de las observaciones formuladas por el señor Presidente, de ser más oportuno establecer esta disposición en la ley que cree el Ministerio del Trabajo.

El señor Jorquera cree que, para armonizar este artículo con los principios generales que informan nuestra organización administrativa, convendría modificar la redacción del inciso 1.º de este artículo en la siguiente forma:

"El cumplimiento de esta ley estará a cargo del Ministerio del Interior por intermedio de la Dirección Jeneral del Trabajo, cuyas principales..."

El señor Vice-Presidente apoya esta indicación.

El señor Irarrázaval, refiriéndose al número 4.º de este artículo, hace notar que no quedan comprendidas dentro de él las empresas de transporte y manifiesta que, a su juicio, sería conveniente abarcarlas.

El señor Concha formula indicación para consultar esta idea como frase final del número, en la siguiente forma: "... y a las empresas de transporte."

El señor Presidente hace presente que el espíritu de esta disposición es el de que corresponda a la Dirección organizar y dirigir la inspección del trabajo, a fin de asegurar el cumplimiento de esta ley y demás de carácter social que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo, lo que podría hacerse en la forma que el artículo expresa o de otra más comprensiva.

El señor Poblete formula indicación para redactar el número 4 en los siguientes términos:

“Número 4.º Organizar y dirigir la inspección y vigilancia directa del trabajo con el fin de asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás leyes de carácter social.”

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

El señor Presidente, refiriéndose a la insinuación hecha por el señor Jorquera relativa al inciso 1.º de este artículo, propone redactarlo en los siguientes términos:

“Créase la Dirección Jeneral del Trabajo, que dependerá del Ministerio del Interior, y cuyas principales funciones serán las siguientes:”

Por asentimiento tácito se da por aprobada esta proposición.

En igual forma se da por aprobado el artículo en la forma propuesta por los señores Presidente y Poblete.

Queda este artículo para segunda discusión.

Considerado el artículo 32, se da tácitamente por aprobado, acordándose, en la misma forma, dejarlo para segunda discusión.

Puesto en discusión el artículo 33, el señor Irarrázaval manifiesta que no le agrada la redacción del inciso 1.º de este artículo, pues, de su tenor literal parece desprenderse que en Chile, por lo jeneral, no hai libertad de comercio, sino que esta ley viene a establecerla escepcionalmente para los lugares a que se refiere.

El señor Presidente propone redactar el inciso en los siguientes términos: “No podrá restringirse la libertad de comercio...”

El señor Poblete hace presente, a propósito de las obser-

vaciones hechas por el señor Irarrázaval, que la libertad de comercio garantida por nuestra Constitucion, solo se refiere a las actividades comerciales en las ciudades y demas lugares nacionales de uso público, mas no en sitios de propiedad privada como son las salitreras, minas, etc.

El señor Irarrázaval no insiste.

El señor Edwards anuncia que en la segunda discusion de este artículo hará valer algunas consideraciones a propósito de su inciso último, a fin de proœurar se arbitre algun procedimiento para fijar oficialmente el precio de costo de los productos, para dar así una base séria a esta disposicion.

Tácitamente se da por aprobado este artículo en la forma propuesta en el proyecto.

Por asentimiento unánime se acuerda tambien dejarlo para segunda discusion.

Considerado el artículo 34, el señor Irarrázaval estima justo no dar a esta disposicion efecto retroactivo, es decir, limitarlo solamente a los nuevos establecimientos de esta naturaleza que pretendieran establecerse.

El señor Presidente cree que el dueño de una cantina, taberna o prostíbulo no tiene derecho adquirido para continuar el jiro de su negocio. Estima, por el contrario, que el espíritu del artículo en discusion es el de dar a esta disposicion un efecto inmediato y jeneral, es decir, hacerla obrar en el acto, sin que pueda hacerse valer derecho alguno en contra ni reclamar indemnizacion.

El señor Edwards insinúa la conveniencia de arbitrar algun procedimiento a fin de evitar los posibles abusos o desaciertos de la ordenanza al fijar el radio alrededor de cada establecimiento, donde esté prohibido el establecimiento de esta clase de negocios.

El señor Concha hace presente que en el proyecto del Senado se dió a la ordenanza la facultad de que habla esta disposicion, pues, se entendió que este artículo se referia especialmente a los establecimientos mineros del norte y a las salitreras, en donde, por lo comun, varían notablemente las condiciones locales de uno a otro punto, por lo cual se

consideró que nadie mejor que la ordenanza, podía tomar en cuenta las distintas peculiaridades regionales.

El señor Jorquera estima indispensable fijar en la lei el radio de que habla este artículo para evitar los errores en que el Gobierno pudiera incurrir al determinarlo.

El señor Labarca formula indicacion para sustituir la frase: "No se podrán establecer", por esta otra "No podrán existir..."

El señor Presidente considera que las observaciones formuladas quedarian salvadas con agregar despues de la palabra "radio" la siguiente frase: "que determine la ordenanza, previo informe de la Direccion del Trabajo y oyendo a los dueños ó empresarios".

El señor Briones cree que debe fijarse en tres kilómetros alrededor de cada establecimiento, el radio donde sea prohibido el establecimiento de estos negocios.

El señor Undurraga, estima que debe cambiarse por completo la redaccion de este artículo, consultando disposiciones distintas para los grandes establecimientos mineros y para las industrias de las ciudades.

A propuesta del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda aprobar este artículo y dejar pendientes las observaciones formuladas para considerarlas al tiempo de la segunda discusion del proyecto.

Así se acuerda.

Puesto en discusion el artículo 35, el señor Presidente formula las siguientes indicaciones:

Decir en el inciso 1.o "de esta lei" en vez "de este título".

Agregar como frase final de este inciso, la siguiente: "...dando cuenta al juez de Letras respectivo."

Redactar el inciso 2.o, diciendo: "El denunciado de la infraccion se hará al gobernador del departamento por la Inspeccion Regional."

Finalmente, sustituir en el inciso 3.o la frase: "... el Intendente o gobernador" por esta otra: "...el juez de Letras correspondiente".

Tácitamente se da por aprobado este artículo en la for-

ma propuesta por el señor Presidente. En la misma forma se acuerda dejarlo para segunda discusion.

Considerado el artículo 36, el señor Briones formula indicacion para dar intervencion al juez de Letras en el pronunciamiento de las medidas a que se refiere.

El señor Presidente, propone, entónces, agregar al artículo en debate un inciso que diga:

“La resolucion del juez de subdelegacion deberá ser sometida a la consulta del juez de Letras, quien deberá pronunciarse sobre ella dentro de tercero dia.”

El señor Briones acepta.

Tácitamente se da por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Presidente.

Por asentimiento unánime queda este artículo para segunda discusion.

Puesto en discusion el artículo 37, se da tácitamente por aprobado.

Queda terminada la discusion del proyecto.

Por asentimiento unánime se acuerda dejar todo el proyecto para segunda discusion.

En esta misma forma, se acuerda publicar en la prensa el testo del proyecto aprobado, con las anotaciones a que hubiere lugar y la advertencia de que la Comision solicita de los interesados tengan a bien enviar a la Secretaría las observaciones que les sujiera.

Asimismo, se acuerda imprimir boletines del proyecto y enviarlo a todas las empresas industriales, sociedades obreras, comerciales y demas.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesion.

**Eliodoro Yáñez,**  
Presidente.

**F. Altamirano Z.,**  
Secretario.